

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035201500627 00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Pedro Pablo Garay Martínez y otros
Demandada	Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional

SENTENCIA

Agotadas las etapas y revisados los presupuestos procesales del medio de control de Reparación Directa, sin que se adviertan causales de nulidad que invaliden lo actuado, este Despacho Judicial, profiere sentencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES

1.1. LA DEMANDA

El 3 de septiembre de 2015 (fl. 23, c. 1), por conducto de apoderado judicial, Pedro Pablo Garay Martínez y otros presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por las lesiones mortales sufridas por Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) durante la prestación del servicio militar obligatorio.

1.2. PRETENSIONES

La parte actora solicitó se hicieran las siguientes declaraciones y condenas

"PRIMERA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – es administrativamente responsable por la muerte del señor JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO, ocurrida en hechos del 28 de junio de 2013.

SEGUNDA: Que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – pague a PEDRO PABLO GARAY MARTÍNEZ, la cantidad equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, por concepto de PERJUICIOS MORALES causados por la muerte de su hijo JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO en hechos ocurridos el 28 de junio de 2013.

TERCERA: Que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – pague a LUZ DARY PÉREZ LADINO, la cantidad equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, por concepto de PERJUICIOS MORALES causados por la muerte de su hijo de crianza JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO en hechos ocurridos el 28 de junio de 2013.

CUARTA: Que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – pague a JULIETH ALEJANDRA GARAY PÉREZ, representada legalmente por PEDRO PABLO

GARAY MARTÍNEZ, la cantidad equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, por concepto de PERJUICIOS MORALES causados por la muerte de su hermano JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO en hechos ocurridos el 28 de junio de 2013.

QUINTA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – reconozca y pague a PEDRO PABLO GARAY MARTÍNEZ Y LUZ DARY PÉREZ LADINO, por concepto de PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

SEXTA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – dará cumplimiento a la sentencia de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMA: INTERESES

Se pagará a la totalidad de los demandantes los intereses que genere la sentencia desde la fecha de su ejecutoria hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 1653 del C.C. todo pago se imputará primero a intereses.

Se pagarán intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria y hasta el pago total de la indemnización.”

1.3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El fundamento fáctico de la demanda, es el siguiente (fl. 5, c. 1):

- El joven Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) para la época de los hechos prestaba el servicio militar obligatorio en condición de soldado regular, adscrito al Batallón Especial Energético y Vial No. 13.
- El 28 de junio de 2013 el SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) se encontraba prestando servicio de centinela dentro de las instalaciones del Batallón Especial Energético y Vial No. 13, cuando fue encontrado muerto por el SLP Pardo Ayala Wilger con un disparo en el pecho.
- Según Informativo Administrativo por Lesiones No. 002, suscrito por el Comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 13, se indica que el SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) se propinó el disparo en el pecho, sin embargo estos hechos son materia de investigación por la Fiscalía Seccional de Gachetá, Cundinamarca, bajo el radicado No. 2013-036.
- El SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), vivía bajo el mismo techo con su padre Pedro Pablo Garay Martínez, su mamá de crianza Luz Dary Pérez Ladino y su hermana Julieth Alejandra Garay Pérez.

1.4. ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL DEMANDANTE

Enunció los fundamentos de derecho respecto de la responsabilidad extracontractual del Estado. Así mismo, se refirió de manera extensa a las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, en donde señalan la responsabilidad del Estado por lesiones de soldados conscriptos y la aplicación de diferentes regímenes.

1.5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Fls. 42-48, c. 1) se opuso a las pretensiones de la demanda y argumentó que, con fundamento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar

narradas en el Informativo Administrativo por Muerte, de los cuales no obra prueba en contrario, efectivamente lleva a concluir que se trató de un suicidio.

Añadió que para que surja la obligación de reparación se ha de demostrar plenamente identificados y probados los elementos jurisprudenciales y doctrinales: *i)* una actuación de la administración calificada de irregular por omisión o por acción tardía o defectuosa, denominada como culpa, falta o falla del servicio, *ii)* Un daño o perjuicio que reúna características de cierto o real, especial, anormal y que refiere a una situación jurídicamente protegida, y, *iii)* el nexo causal entre el daño y la actuación, es decir, que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación imputable a la administración, la cual debe ser actual o próxima, determinante del daño y apta e idónea para causarlo.

Que respecto al primer elemento se ha de partir del contenido del Informativo Administrativo por Muerte, en el cual se determina el suicidio como causa de los hechos, configurándose la causal eximente de responsabilidad a favor de la Entidad demandada de culpa exclusiva de la víctima. Frente al segundo elemento, indicó que a pesar de estar probado el daño, el mismo no es atribuible al Ejército Nacional, por sustracción de materia, y en concreto porque: *i)* se presenta la eximente de culpa exclusiva de la víctima, *ii)* porque se rompe el nexo causal que constituía el tercer elemento necesario para la atribución de responsabilidad, toda vez que se trató de una determinación subjetiva del mismo militar – determinación que no era previsible para el Ejército Nacional en cabeza de los mandos superiores que tuvieron contacto o relación personal con el occiso.

Propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por activa en relación a la señora Luz Dary Pérez Martínez, de quien se afirma en la demanda fue madre de crianza del fallecido conscripto. Que no existe prueba que corrobore su dicho, pues la declaración extra proceso allegada no es prueba de que ésta haya contraído matrimonio con el señor Pedro Pablo Garay Martínez. Añade que la señora Pérez Martínez dice haber convivido desde hacía tres años atrás con el padre del fallecido militar, lo cual quiere decir que de probarse en legal forma tal circunstancia y la del presunto matrimonio, objetivamente ya el joven fallecido contaba con 13 años, y era un adolescente adelantado en su crianza por sus padres biológicos.

1.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.6.1. Parte Accionante (fls. 119-127, c. 1)

La apoderada de la parte demandante reiteró los argumentos de la demanda, señalando que la entidad demandada está incurso en responsabilidad administrativa y, por lo mismo, comprometida a resarcir integralmente al demandante.

Refiere que el Ministerio de Defensa estableció con base en el Informe Administrativo por Muerte de 23 de julio de 2013, firmado por el Teniente Coronel Alberto Bravo Zambrano, que no se podía endilgar responsabilidad a esa Entidad, bajo la base de que el soldado se había suicidado y que los demandantes no probaron la responsabilidad del Ejército en dichos hechos. Al respecto, resalta que la demandada no allegó ningún tipo de investigación interna por los hechos, en donde se denotara por lo menos, las condiciones físicas y mentales del occiso cuando ingresó a las fuerzas militares y cuál fue su comportamiento durante los meses que prestó su servicio militar obligatorio.

Que los hechos base de acción son objeto de estudio e investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación sede Gachetá, y de ese expediente se observa:

- Debido al manejo del cuerpo, el fusil, la ropa que portaba el occiso el día de los hechos, no se puede llegar a una conclusión certera que el mismo se auto infringió el disparo que le ocasionó su muerte, como lo concluye el Grupo de balística del nivel central de la Policía, pues allí se determinó que no obra prueba si se realizó el estudio comparativo entre la vainilla y el fusil hallado en el lugar de los hechos (folio 172-188, c. 2).

- El informe del investigador de laboratorio establece que existe ausencia de las prendas de vestir, la ausencia de residuos de disparo en las manos del occiso, así como para ese momento, la entrevista con Maritza Urrego, enfermera del Batallón que lo atendió en un primer momento. Que el informe establece la falta de bosquejo topográfico al momento de la inspección a lugares por parte de los funcionarios de la Policía Judicial, detalles de las fotografías de la inspección del cadáver y lugar de los hechos específicamente en la región de los orificios de entrada y salida de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos. (folios 168-171, c. 2).
- En entrevista hecha a la señora Maritza Urrego, declaró que para el día de los hechos no se encontraba el médico adscrito al Batallón, por eso se pidió al médico de Ubalá su apoyo y solo hasta que él llegó se hizo el traslado del señor Garay Buitrago en ambulancia al Hospital de Gachetá, pero que el soldado estaba consciente y dijo haberse disparado por una profunda depresión.
- En el expediente no obra prueba del estudio psicológico del señor Garay Buitrago al momento de ingresar al Ejército Nacional, solo un informe de psicología firmado por Laura Paola Banoy, quien afirma que no se encuentra valoración de la entrevista de incorporación ni seguimiento en el proceso de instrucción del contingente.

Que en el historial del SLR Garay Buitrago, se evidenció por el decir de sus familiares que salió en varias oportunidades de permiso, más de las normales, y que debía una cantidad de dinero a sus compañeros que debía ser cancelada en su último ingreso, pero que su padre no pudo sufragarle por no contar con la misma.

1.6.2. Nación - Ministerio de Defensa –Ejército Nacional (folios 114-118, c. 1)

La entidad demandada reiteró los argumentos esbozados en la contestación de la demanda, en el sentido de señalar que, de conformidad con las circunstancias modales de ocurrencia de los hechos, descrito en el Informe Administrativo por Muerte No. 002 de 28 de junio de 2013, el deceso del señor Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) ocurrió en simple actividad. Que por lo anterior, se concluye que no hay una actuación ya activa o pasiva del Ejército Nacional en la comisión de los hechos en los cuales resultó muerto el conscripto, que deba ser reparada. Lo que se evidencia es una falta del cuidado requerido del demandante, lo que conlleva a la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Indica que del caudal probatorio que obra en el proceso, es evidente que el señor Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) no fue sometido por el Ejército Nacional a realizar una carga imposible de resistir o superar, al igual que sus demás compañeros. La propia decisión del señor Garay Buitrago (q.e.p.d.) de decidir por su vida de manera libre y personal, produjo el rompimiento del nexo de causalidad. En consecuencia, solicitó denegar las pretensiones de la demanda, toda vez que no se cumplen a cabalidad con los presupuestos del artículo 90 de la Constitución Política.

1.6.3. Ministerio Público

No emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo¹, en adelante CPACA, consagra un criterio mixto para establecer los litigios que son de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

¹ CPACA artículo 104

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

De un lado, fijó el criterio material, disponiendo que son de conocimiento de esta jurisdicción las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones administrativas y las actuaciones de los particulares cuando ejerzan funciones administrativas, es decir, aquellos que se causen por el ejercicio de dicha función; y de otro, un criterio orgánico, según el cual basta la presencia de una entidad sujeta al derecho administrativo para que el proceso sea tramitado ante esta jurisdicción.

Igualmente, conforme al numeral 1o del artículo 104 *ibidem*, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de aquellos procesos en que se debate la responsabilidad extracontractual del Estado, asunto sobre el que versa el *sub judice*. Así las cosas, basta que se controvierta aquella respecto de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que se tramite la controversia ante esta jurisdicción, por estar sometido al derecho público.

Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto de acuerdo al artículo 155 del CPACA², que dispone que los juzgados administrativos son competentes en los casos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judicial, cuando la cuantía no exceda de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO

Según como se indicó en la audiencia inicial (fls. 75-78, c. 1), el Despacho resolverá si la entidad demandada Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 28 de junio de 2013, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

2.3. TRÁMITE DEL PROCESO

- La demanda fue radicada el 3 de septiembre de 2015 (fl. 23) y mediante auto del 6 de abril de 2016, fue admitida (fls. 26-27, c. 1).
- La entidad demandada contestó la demanda oportunamente. El 21 de febrero de 2018 se realizó la audiencia inicial (fls. 75-78, c. 1). En esa oportunidad se indicó que la excepción de falta de legitimación en la causa por activa se resolvería al momento de proferir sentencia.
- El 3 de diciembre de 2018 y 3 de febrero de 2020 (folios 89-93 y 112-113, c. 1) se llevaron a cabo la audiencia de pruebas en la que se incorporaron las documentales aportadas y se cerró el período probatorio. En la última audiencia se prescindió de un oficio dirigido al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 60, inconforme la parte demandante interpuso recurso de apelación. Mediante auto de 21 de septiembre de 2020 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección "C" confirmó el auto de 3 de febrero de 2020, mediante el cual se prescindió del oficio decretado a favor de la parte demandante (expediente digital, carpeta comprimida No. 10, Doc. No. 12).
- El 17 de febrero de 2020 se radicaron los escritos de alegatos de conclusión (folios 114-127, c. 1).
- El 9 de julio de 2021, según constancia secretarial, el proceso ingresó al Despacho para fallo. (expediente digital, Doc. No. 12).

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable [...]

² "Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en única instancia 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

2.4. DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

El artículo 90 de la C.P, constituye la cláusula general de responsabilidad extracontractual del Estado, de acuerdo con el cual se acogió la teoría del daño antijurídico; entendiéndolo no como "aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado, sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo"; siempre y cuando exista título de imputación por acción u omisión a una autoridad pública.

De esta manera, para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, se deben cumplir varios presupuestos, a saber: que el daño exista, sea antijurídico e imputable por acción u omisión al Estado.

2.5. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS DERIVADOS DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El artículo 216 Superior constituye la norma fuente de la obligación que le asiste a todos los colombianos de "*[t]omar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.*"

Esta norma, en cuanto hace al servicio militar obligatorio fue regulada mediante la Ley 48 de 1993, que a su vez fue derogada por la Ley 1861 de 2017. El artículo 11 de dicha norma establece que "*[t]odo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller*". A su turno, el artículo 13 de la misma ley señala que el servicio militar obligatorio puede prestarse como soldado regular (de 18 a 24 meses), soldado bachiller (durante 12 meses), auxiliar de policía bachiller (durante 12 meses) y soldado campesino (de 12 hasta 18 meses).

Se trata, entonces, de una imposición originada en la voluntad del Constituyente y justificada en el principio de solidaridad. A ese respecto en la sentencia C-561 de 2005, la Corte Constitucional señaló que "*...prestar el servicio militar es una obligación de naturaleza constitucional que corresponde a exigencias mínimas derivadas del deber genérico impuesto a los nacionales respecto del sostenimiento y defensa de la soberanía, la guarda del orden institucional y el mantenimiento del orden público*".

Justamente, por el hecho de tratarse de una imposición de ley, impone por contrapartida al Estado una especial consideración frente a la situación de quienes por esa vía –y no por voluntad propia- deben tomar las armas, pues sin duda se trata de una carga superior y extraordinaria, respecto de los demás ciudadanos. Este supuesto fáctico, resulta acorde con la cláusula general de responsabilidad establecida en el artículo 90 de la Carta Política, de acuerdo con la cual "*[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*".

Con base en esta disposición, se ha establecido jurisprudencialmente que sin perjuicio de las prestaciones establecidas en los ordenamientos especiales, el Estado debe responder por los daños causados a los soldados conscriptos vinculados en cualquiera de la modalidades establecidas en la Ley 48 de 1993 – hoy ley 1861 de 2017, señalando al efecto que, los criterios de imputación a partir de los cuales se justifica la declaratoria de responsabilidad oscilan entre aquellos i) de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional–, y la ii) falla del servicio, siempre y cuando el supuesto fáctico permita tener por acreditada ésta.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha puntualizado³:

"Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la

³ Al respecto se pueden consultar, por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 30 de julio de 2008, Exp. 18725, C.P. Ruth Stella Correa Palacio y del 15 de octubre de 2008. Exp. 18586 C.P. Enrique Gil Botero.

responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas⁵; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal.

En providencia de 2 de marzo de 2000, dijo la Sala: "... demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada"

En consecuencia, frente a los perjuicios ocasionados a soldados conscriptos, en la medida que la voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, cuando se someten a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder, cuando respecto de ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estaría sometido y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial⁷. En todo caso, en este tipo de procesos la reivindicación del principio iura novit curia se impone de oficio, pues siempre deberá verificarse si el daño alegado -y probado- le resulta imputable o atribuible al Estado con fundamento en uno cualquiera de los títulos de imputación a que se ha hecho referencia; ello en razón a que si es el Establecimiento el que impone el deber de prestar el servicio militar, al mismo le incumbe per se la obligación de garantizar la integridad del soldado sometido a esa condición de sujeción, pues estará así a su custodia y cuidado; obligación que será mayor en las situaciones en que resulte puesto en posición de riesgo, lo cual, en términos de imputabilidad, significa que deberá responder por los daños que le sean irrogados en relación con la ejecución de la carga pública envuelta en dicho servicio.

En todo caso la administración excluirá su responsabilidad en los casos que se demuestre la ocurrencia de una causal extraña, caso en el cual será imprescindible analizar los detalles de tiempo, modo y lugar en que se produjo el daño, por cuanto "...es posible que el Estado haya contribuido co-causalmente a la generación del mismo, de manera específica al poner al conscripto en la situación de riesgo, o bien por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas o por una falla del servicio.

De ahí que aun cuando aparezca demostrado que la causa directa, inmediata y material del daño haya sido el actuar de un tercero o de la propia víctima, inclusive, si el resultado puede tener una relación mediata con el servicio que estaba desplegando el soldado, la entidad no podrá desprenderse de su responsabilidad, toda vez que también podría serle atribuible jurídicamente".

Así, entonces, atendiendo al marco normativo reseñado y a la línea jurisprudencial trazada por la máxima Corporación de lo contencioso administrativo, se procede a resolver el caso concreto del sub lite, para verificar si aparece acreditado el daño alegado y si éste le es imputable jurídicamente a la entidad demandada.

2.6. CASO CONCRETO

2.6.1. Hechos probados

De acuerdo con el acervo probatorio allegado a este proceso, aparecen probados los siguientes hechos relevantes:

- Según Informe Administrativo por Muerte expedido por el Batallón Especial Energético y Vial No. 13 "Independencia de Cundinamarca" del Ejército Nacional, el señor Juan

Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) para el 28 de junio de 2013, se encontraba prestando el servicio militar.

- En el Informe Administrativo por Muerte No. 002 del 23 de julio de 2013, correspondiente al señor Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), visible a folios 17, 18, c. 1, se indicó:

"Según informe suministrado por parte del señor CP. MALDONADO PÉREZ NEIDER ALEXANDER, Comandante de Guardia de La Unidad del "Batallón Especial Energético y Vial No. 13, siendo aproximadamente las 09:00 horas se forma el personal de los puestos de seguridad de acuerdo a la orden del día 182; se revisó el armamento de los soldados verificando el cartucho de seguridad, las consignas generales y particulares, el decálogo de las armas de fuego se les preguntó a los soldados que si alguno tenía algo (sic) especial, el relevante de la unidad efectúa el relevo de los puestos llegando con los soldados que se encontraban de puesto de 06:00 horas hasta las 09:00 horas de turno de centinela y se hace le (sic) relevo sin novedad, a las 09:35 horas se habló con el turno que entregaron los puestos, se revisaron las ramas (sic) se dieron una serie de órdenes para que los soldados cumplan; cuando estoy de servicio como lo hice con el turno anterior se les pregunto que si tenían algo especial y las respuestas de los soldados fue que NO.

Siendo aproximadamente las 10:50 horas se da la orden al relevante SLP PARDO AYALA WILGER que valla (sic) verifique los puestos (...) y hable con los soldados que si tienen cartucho de seguridad, esto para que llegue a penas para realizar el relevo de las 12:00 horas y así mismo les lleve el almuerzo; el soldado relevante sale a cumplir la orden a las 11:00 horas; me informa por radio que el Soldado Regular GARAY BUITRAGO JUAN SE HABÍA PROPINADO UN DISPARO EN EL PECHO y meda (sic) la orden el señor Mayor Suárez León Leonardo ejecutivo y segundo comandante del batallón. Que se envía la ambulancia al lugar de los hechos, de una ves (sic) comencé a llamar la relevante que se encontraba en el puesto tres (3) y lo envía para puesto ocho (8) a verificar lo sucedido y al mismo tiempo hiciera la revista que le había ordenado rápidamente ya que antes de eso no se había escuchado algún disparo, a las 11:35 horas el relevante me informa que no había otra situación especial en la unidad y el resto de soldados se encontraban sin novedad.

A los diez minutos que me informaron lo sucedido; se formó todo el personal de la guardia preguntando que si le (sic) SOLDADO REGULAR GARAY BUITRAGO JUAN, había manifestado algún problema en la casa o algo, a lo cual la primera respuesta fue que NO él siempre era callado.

CONCEPTO

El comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 13 "independencia de Cundinamarca" conceptúa que de acuerdo al artículo No. 191 del decreto 1211 de 1990, la muerte del Soldado Regular BUITRAGO GARAY JUAN CARLOS CC 1.079.034.382, ocurrió en SIMPLE ACTIVIDAD..."

-Ante la Fiscalía Seccional de Gachetá cursa indagación con radicado No. 252976108008201380036 que se adelanta por la muerte del soldado Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) (cuaderno 2 de pruebas). El 1 de noviembre de 2017 la Fiscalía Seccional de Gachetá, Cundinamarca, profirió orden de archivo por atipicidad de la conducta (folios 244-248, c. 2), para lo cual, indicó:

"...Valorados los E.M.P., E.F. y evidencia legalmente obtenida, que reposan en la carpeta nos damos cuenta que nos encontramos frente a un hecho atípico, pues se descartó la intervención de terceros que dolosamente le hubieran causado su muerte o facilitado su accidente; y en el caso que nos ocupa encuentra esta delegada que el hoy occiso JUAN CARLOS GARAY MARTÍNEZ, falleció debido a que él mismo determinó quitarse la vida, tal como se encuentra plasmado en los EMP y EF, que reposan en la carpeta, como es según lo mencionado en las entrevistas e informes técnicos antes referidos, donde se destaca la relación de causa a efecto entre los actos ejecutados por él mismo, dando como resultado su deceso, por tal circunstancia fáctica nuestro estatuto penal no lo contempla como delito, pues el legislador no lo estableció como acto humano con relevancia jurídica, la tipicidad añade al acto humano, relaciones y valoraciones que permiten atribuir el resultado propio del tipo al comportamiento...."

-A su turno, el Procurador 252 Penal Judicial I de Gachetá, mediante oficio del 15 de noviembre de 2017 dirigido al Fiscal Seccional de Gachetá, (folios 251-254, c. 1) solicitó que se revisara la actuación respecto de las razones que sustentan la orden de archivo, sin que ello implicara desconocer los términos del art. 175 del CPP y lo ordenado en el auto No. 43158 de 12 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Adujo que revisado el archivo y el sustento del mismo, estima que es necesario recabar en la práctica algunas actuaciones que permitan excluir o ratificar el tipo penal que se endilga, como por ejemplo entrevistas concurrentes a las ya recibidas como las del Sargento Luis Reyes y la persona que fungía para la época de los hechos y ostentaba la calificación de Cabo de inteligencia en el Batallón, así como todas las actuaciones derivadas de las conclusiones que arrojó el informe preliminar balístico, verificar las llamadas entrantes y salientes de los abonados telefónicos encontrados al occiso, así como efectuar las revisiones de las evidencias (ropa).

De la citada investigación que está en trámite, resaltan las siguientes actuaciones:

- **Informe Ejecutivo FPJ-3 de 29 de junio de 2013** (folios 1-4, c. 2):

"...se procede a realizar la inspección a lugares, siendo las 13:00 horas del día 28 de junio de 2013, llegando hasta el lugar de los hechos, se puede observar parte de un terreno boscoso, para llegar a una garita, cubierta en su alrededor por costales de arena de color verde, tejado transparente en plástico, lo anterior como puesto de facción que cubría el soldado regular Juan Carlos Garay Buitrago, se puede apreciar el lugar de los hechos acordonado por una cinta amarilla, con un diámetro de 5 metros de ancho por 6 metros de fondo, La Unidad Básica de Investigación Criminal SIJIN GUAVIO, adelantó los actos urgentes tales como: inicio de método de búsqueda por franjas, con el objeto de hallar posibles EMP y EF que se lograran recolectar en ese momento, observando en primera instancia como evidencia número uno (1) mancha de lago hemático en línea vertical, al parecer cuando trataban de sacar de la garita al soldado regular JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO, como evidencia número dos (2) se puede apreciar vainilla calibre 5.56, como evidencia número tres (3) un Fusil Marca Galil serie No. 08459245, con proveedor metálico el cual contiene al parecer 34 cartuchos y como evidencia número cuatro (4) se toma un cartucho de seguridad color amarilla plástico para fusil 5.56, los anteriores elementos fueron embalados y rotulados, bajo cadena de custodia, así mismo el lugar de los hechos se fijó fotográficamente, se deja constancia que la gorra pixelada hallada perteneciente a la víctima JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO, 01 el chaleco arnés multipropósito, con cuatro proveedores metálicos para fusil Galil 5.56, adjunto de 488 cartuchos calibre 5.56 fueron entregados (...) para el custodio del mismo (...) se hace incautación de un celular marca Nokia color Rojo (...) elemento en buen estado, el cual era utilizado por el señor Juan Carlos Garay Buitrago para realizar llamadas y enviar mensajes de texto, quien se lo pedía prestado al soldado regular GABRIEL ERNESTO ROJAS SUÁREZ (...) copia de la minuta de servicio para el día 28 de junio de 2013 donde se aprecia claramente que el señor JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO soldado regular se encontraba de servicio para segundo turno de seguridad y en el puesto No. 8 (...) en la morgue del Hospital San Francisco de Gachetá, recinto cerrado, se observa 01 cuerpo sin vida cubierto por una sábana verde reposado sobre una camilla, en posición Decúbito Dorsal, mano Derecha e Izquierda en pronación, miembro superior derecho en extensión e izquierdo en extensión, dedos en flexión, miembro inferior derecho e izquierdo en extensión y ambos pies en rotación externa, occiso totalmente desnudo, con palidez en rostro, presentando orificio de entrada por impacto de arma de fuego tipo Fusil en región mamaria derecha y dos (2) orificios de salida región escapulares derecha, de igual forma se fijó fotográficamente el lugar de los hechos y el cuerpo sin vida, posteriormente se procede a realizar toma de necrodactilias de descarte al occiso y se procede a realizar el embalaje del cuerpo para dejarlo a disposición del Médico de Tuno para adelantar el protocolo de Necropsia Médico Legal, se deja constancia que el cuerpo fue hallado en posición artificial.

(...)

DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (...)

- UNA VAINILLA CALIBRE 5.56
- UN CARTUCHO PLASTICO DE SEGURIDAD DE COLOR AMARILLO CALIBRE 5.56
- UN FUSIL GALIL CALIBRE 5.56 DE SERIE No. 08459245
- UN CELULAR MARCA NOKIA DE COLOR ROJA (...)
- UN VIDEO (...) TOMADO CON UN CELULAR BLACKBERRY.
- TOMA DE MUESTRA DE RESIDUOS DE DISPARO EN MANOS DERECHA E IZQUIERDA AL OCCISO JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO.

- **Formato Primer Respondiente de 28 de junio de 2013** en el que se consignó que hubo alteración del lugar de los hechos por cuanto "...al percatarme que el soldado seguía con vida lo extraigo del sitio donde yacía para ser evacuado al dispensario médico con el fin de prestarle los primeros auxilios". El **CP. Alex García Mesa** informó (folios 5-6, c. 2):

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:05 HORAS SE ESCUCHA UN SONIDO PARECIDO A UN DISPARO. EL SLP. GUZMÁN ENCARGADO DE LA LAVANDERÍA DEL BATALLÓN QUIEN SE ENCONTRABA EN ESTA SE PERCATA DE QUE HAY UN SOLDADO HERIDO EN EL PUESTO DE GUARDIA No. 8, DE MANERA INMEDIATA HACE ALARMA A VIVA VOZ ANUNCIANDO EL HECHO, AL MISMO INSTANTE INFORMO AL DISPENSARIO PARA CORRER CON UNA CAMILLA, ASÍ MISMO SUBO AL SITIO DE LOS HECHOS VIENDO AL SOLDADO INMOVIL AL PARECER MUERTO Y CON EL CELULAR REALIZO UN CORTO VIDEO SOBRE LA ESCENA HASTA CUANDO UN INSTANTE DESPUÉS SE MUEVE Y ES CUANDO ME DOY CUENTA QUE AÚN SEGUÍA CON VIDA, ACTO SEGUIDO YA QUE MOSTRABA SEÑALES DE VIDA LE TOMO EL PULSO Y AUN TENÍA SIGNOS VITALES DÁNDOME CUENTA QUE TENÍA UNA HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIOS EN TORAX Y ESPALDA, YA LLEGANDO UNA CAMILLA LO TOMO DE LA CAMISA POR LAS PRESILLAS Y LO ARRASTRO HACIA AFUERA DE DONDE ESTABA Y CON LA AYUDA DE EL SLP. GUZMAN LO SUBIMOS A LA CAMILLA PARA TRASLADARLO AL DISPENSARIO MÉDICO, ACTO SEGUIDO ACORDONO EL SITIO DE LOS HECHOS CON EL FIN DE PROTEGER LAS EVIDENCIAS FÍSICAS QUE ALLÍ SE ENCONTRABAN HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL."

- **Declaración del Soldado Profesional relevante de la Unidad Wilger Antonio Pardo Ayala** (folios 13-14, c. 2)

YO, WILGER ANTONIO PARDO AYALA (...) MANIFIESTO QUE EL DÍA DE HOY 26 DE JUNIO DE 2013 EMPECÉ MI JORNADA LABORAL A LAS 08:00 A.M. HICE RELEVO DE TURNO A LAS 9:00 A.M., COMO SOLDADO PROFESIONAL RELEVANTE DE LA UNIDAD FORME Y REVISE LAS ARMAS DE CADA UNO DE LOS SOLDADOS QUE IBA A DEJAR EN LAS GARITAS, LE DI PARTE A MI CABO MALDONADO Y MI CABO HABLÓ CON LOS 09 SOLDADOS QUE IBAN A PRESTAR SU TURNO, MI CABO LES DIO INSTRUCCIÓN, DE AHÍ MI CABO ME DIJO QUE SIGUIERA CON LA GENTE PARA HACER EL RELEVO, HICE LA ROTACIÓN DE LAS RONDAS DE CADA GARITA PARA DEJAR A CADA SOLDADO EN CADA PUESTO DE FACCIÓN, LLEVABA 09 SOLDADOS, ENTRE ELLOS EL SOLDADO GARAY BUITRAGO JUAN, DE AHÍ REGRESÉ A LA GUARDIA A LAS 09:35 AM, ESPERE ORDEN DE MI CABO MALDONADO DE PASAR REVISTA A LAS 10:50 HORAS, SALÍ A ESA HORA, PASE REVISTA A LA GARITA NÚMERO 3, ME QUEDÉ HABLANDO CON EL SOLDADO DE ESA GARITA, ME QUEDÉ 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE DE AHÍ MI CABO MALDONADO ME LLAMÓ Y REGRESÉ A LA GUARDIA, YO LE DIJE QUE ORDENABA QUE FUERA QUE HABÍA UN SOLDADO HERIDO, CUANDO YO LLEGUÉ YA LO TENÍAN EN UNA CAMILLA BAJÁNDOLO Y AHÍ LO METIMOS AL DISPENSARIO, LUEGO REGRESÉ A LA GUARDIA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI MOMENTOS ANTES DE QUE LE ORDENARAN REVISAR LA SITUACIÓN DE UN SOLDADO HERIDO, ¿ESCUCHÓ EL RUIDO O SONIDO DEL TIRO ACCIONADO? RESPONDIENDO: NO ESCUCHÉ NINGÚN TIRO. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA CUANTO TIEMPO TARDÓ USTED EN LLEGAR HASTA LA GARITA DONDE SE ENCONTRABA LESIONADO CON ARMA DE FUEGO EL SOLDADO GARAY? RESPONDIENDO: YO ME FUI EN MOTO Y ME DEMORÉ APROXIMADAMENTE 02 MINUTOS. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA QUÉ FUE LO QUE ENCONTRÓ USTED CUANDO LLEGÓ HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS? RESPONDIENDO: ENCONTRÉ EL SOLDADO EN LA CAMILLA, BOTANDO SANGRE, DE INMEDIATO AYUDE A CARGARLO EN LA CAMILLA Y LO LLEVÉ HASTA EL DISPENSARIO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA MOMENTOS EN QUE LO LLEVAN EN LA CAMILLA AL SOLDADO GARAY JUAN, ESTE QUE MANIFESTABA, PODÍA HABLAR, ¿CUÁL ERA SU SITUACIÓN? RESPONDIENDO: ESTABA TOTALMENTE INCONSCIENTE, SOLAMENTE MOVÍA EL BRAZO. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI MOMENTO EN QUE USTED LLEVABA A NUEVE SOLDADOS COMO DICE USTED ANTERIORMENTE PARA CADA UNA DE LAS GARITAS, DÍGANOS SI EL SOLDADO GARAY JUAN MANIFESTABA ALGO, LO NOTABA USTED ANGUSTIADO, CON DEPRESIÓN, ABURRIDO, HABLABA CON ALGUIEN O NO LO HACÍA, ¿EN GENERAL TODOS LOS ASPECTOS QUE PUDO NOTAR USTED EN ESTA PERSONA? RESPONDIENDO: YO LO VI NORMAL, NADA EXTRAÑO EN ÉL. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA EN QUÉ GARITA DEJÓ USTED AL SOLDADO REGULAR GARAY JUAN? RESPONDIENDO: PUESTO NÚMERO 8. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA A CUÁNTOS SOLDADOS HABÍA DEJADO USTED EN LOS

PUESTOS ANTES DE QUE DEJARA AL SOLDADO REGULAR GARAY JUAN? RESPONDIENDO: A SIETE SOLDADOS, QUEDADO (sic) SOLAMENTE AL SOLDADO GARAY JUAN Y A OTRO MÁS. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA EN ESE MOMENTO CUANDO IBA A DEJAR USTED AL SOLDADO GARAY JUAN, ¿ESTE QUE LE MANIFESTÓ? RESPONDIENDO: NO ME MANIFESTÓ NADA. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI DENTRO DE SU EXPERIENCIA EN EL CARGO COMO SOLDADO DEL EJÉRCITO NACIONAL, LOS SOLDADOS REGULARES ACOSTUMBRAN A CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS CUANDO PRESTAN SUS TURNOS DE CENTINELA U OTROS OFICIOS? RESPONDIENDO: SIEMPRE HE ESTADO AFUERA EN EL ÁREA, PERO LA VERDAD NUNCA HE VISTO QUE ALGÚN SOLDADO CONSUMA ALUCINÓGENOS. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI EL SOLDADO GARAY JUAN, EN LO POCO QUE LO PUDO CONOCER USTED, ¿TUVO CONOCIMIENTO DE ALGÚN PROBLEMA QUE TUVIERA DE TIPO FAMILIAR O SENTIMENTAL DE ESTA PERSONA? RESPONDIENDO: NO NADA. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDIENDO: QUE YO LO TRATABA DE LEJOS AL SOLDADO, NO SABÍA CUÁLES ERAN SUS PROBLEMAS O SU SITUACIONES.”

En declaración extraproceso No. 1.581 ante la Notaría Quinta de Armenia, el citado Soldado Profesional manifestó (folios 230, c. 2):

“...yo recibí a las 7:00 am y pasé revista puesto por puesto a las 7:30 am a 8:30 AM encontrando a todos los soldados incluyendo al soldado GARAY en buen estado y bien parados; fui por el refrigerio a las 9:00 a.m. y volví a la guardia, cuando de repente escuchamos un tiro, aproximadamente de 9:00 am a 10:00 am nos dirigimos al lugar de donde venía el tiro y llegamos a la Garita que estaba al pie del rancho y estaba el soldado Regular GARAY, el cual se encontraba pidiendo auxilio. Él estaba llorando, pude observar que se había disparado a sí mismo en lado inferior del pecho, pero no recuerdo de qué lado, de esa herida me percaté que estaba saliendo mucha sangre; lo socorrimos con los enfermeros y las enfermeras y otros soldados, luego lo montamos en la camilla, le pusieron suero y lo llevaron para el dispensario en una ambulancia, posteriormente fue remitido al hospital de Gachetá, Cundinamarca. De ahí supimos que el soldado había fallecido. Además había escuchado por comentarios de otros soldados, pero no me consta, que el soldado GARAY ya había intentado quitarse la vida en ocasiones anteriores en el área, por esta razón fue remitido al batallón, además escuché que el día del suceso él llamó a su padre y se puso a llorar, se deprimió y por esa razón dicen que atentó en contra de su existencia....”

- **Neider Alexander Maldonado Pérez, Comandante de guardia** (folios 18-19, c. 2), declaró:

“...yo recibí de Comandante de guardia a las 08:45 am, a las 09:00 horas el soldado profesional Pardo que se encontraba de relevante me da parte del turno de la guardia que recibe se le verifica armamento, se le recalca las medidas de seguridad también se le recuerda las consignas generales y particulares de cada uno de los puestos, también se le pregunta a todos los nueve soldados si tiene algo en especial, algún problema o alguna cosa que le impida, ningún soldado manifestó tener algo especial, el relevante arranca con el turno hace el relevo y aproximadamente a las 09:35 horas llega a la guardia con el turno de centinelas que entrega de igual manera formé los soldados les revisé armamento que quitaran el proveedor con cartuchos de guerra les llamé la atención porque no venían con el fusil en el pecho y así mismo les hice conocer unas órdenes personales que me gustan durante mi servicio para que no se cree indisciplina en la guardia porque era mi primera vez que prestaba este servicio como comandante de guardia en esta unidad, les dije de las medidas de seguridad que no me gustaba que los soldados jugaran con el armamento y mucho menos que le quitaran el cartucho de seguridad al armamento y cada uno de ellos debía prestar con el fusil que era de él, a las 10:50 de la mañana aproximadamente le dije al relevante que fuera y pasara revista de todos los puestos de seguridad y verificara cada uno de los soldados, el cartucho de seguridad y que estuvieran bien parados para que llegara antes de las 12 del día y efectuara el otro relevo y llevara el personal al almuerzo, el soldado Pardo se fue estando en puesto 3 a las 11:00 am aproximadamente me timbra mi mayor Suárez por el radio que buscara urgentemente la ambulancia porque había sucedido una situación especial inmediatamente llamé al soldado Pardo me informa que el soldado regular Garay se había propinado un disparo en el pecho a las 11:45 de la mañana salió la ambulancia para Gachetá con el soldado herido. Preguntado: ¿cuáles son las funciones que debe cumplir usted como comandante de guardia? Respondiendo: Verificar la entrada y salida de todos los vehículos que llegan a la unidad, estar pendiente de la seguridad de los (sic) puestos de centinela, ordenar los relevos y las revistas de los puestos de

centinelas, recalcarle a los soldados la forma de prestar las consignas y las medidas de seguridad y las contempladas en el manual de régimen interno. Preguntado: conoce usted al soldado regular Garay Buitrago Juan, ¿de ser así desde hace cuánto y cómo es su comportamiento habitual? Respondiendo: Solamente lo vi el día de hoy porque yo llegué el día de ayer trasladado a este batallón y como le dije anteriormente es mi primer turno como comandante de guardia. Preguntado: Algún soldado integrante del turno de guardia del día de hoy le comentó a usted sobre el estado anímico del soldado Garay Buitrago? Respondiendo: Antes de los hechos ocurridos no, pero después de los hechos los soldados decían que al parecer él tenía problemas con el papá, todos los soldados decían que él era muy callado y que casi no conversaba con nadie los problemas de la casa. Preguntado: ¿Cuándo usted tuvo conocimiento de que el soldado Garay Buitrago quien estaba en el puesto 8 se había lesionado con el fusil usted llegó hasta ese lugar donde él se encontraba? Respondiendo: No. Preguntado: antes de llevar a los soldados al puesto de facción donde les corresponde prestar el turno de centinela usted verifica que estos no estén bajo los efectos de alcohol o de sustancias alucinógenas? Respondiendo: Se verifica cuando se forma al soldado su estado y su forma de actuar deduciendo que no están bajo el efecto de ninguna sustancia. Preguntado: ¿Sabía usted si el soldado Garay Buitrago ha estado asignado siempre a la guardia del Batallón o este se desempeñaba en otro cargo anteriormente? Respondiendo: Después de los hechos ocurridos los soldados manifestaron que el soldado llevaba poco en ese pelotón ya que lo habían sacado del área de operaciones porque había tratado de suicidarse y lo habían agregado primero como panadero y después él solicitó pasar a la guardia eso es lo que dicen los soldados porque a mí no me consta ya que llegue ayer a esta unidad..."

- **Mario Alejandro Castro Campo Cabo de Guardia** del Batallón No. 13 Ubalá el día de los hechos (folios 20-22, c. 2), manifestó:

"...Preguntado: ¿conoce usted al soldado regular Garay Buitrago Juan, de ser así desde hace cuánto y cómo es su comportamiento habitual? Respondiendo: Con ese soldado aproximadamente hace seis días que trabajo con él en los turnos de guardia, él era una persona muy callada y uno hablaba con él y él manifestaba que estaba bien, nunca dio a conocer que estaba mal o que tenía problemas. Preguntado: ¿Usted durante los seis días que llevaba laborando con el soldado Garay Buitrago le había llamado la atención por alguna conducta de indisciplina? Respondiendo: No. Preguntado: Algún soldado integrante del turno de guardia del día de hoy le comentó a usted sobre el estado anímico del soldado Garay Buitrago? Respondiendo: No ninguno comentó nada. (...) Preguntado: De que lapso de tiempo comprendía el turno de centinela que debía prestar el soldado Garay Buitrago? Respondiendo: Era de tres horas desde las 09:00 AM hasta las 12:00 del día. (...) Preguntado: ¿Sabía usted si el soldado Garay Buitrago ha estado asignado siempre a la guardia del Batallón o ese se desempeñaba en otro cargo? Respondiendo: El en la guardia lleva 5 o 6 días que es el tiempo que he trabajado con ese soldado porque ese pelotón llegó de permiso el día 11 de este mes y antes de salir de permiso estaban en el área. Preguntado: ¿sabe usted si el soldado Garay Buitrago consume sustancias alucinógenas o cigarrillo? Respondiendo: En los poquitos días que trabajé con él no me di cuenta si consumía sustancias alucinógenas, si sé que fuma cigarrillo porque uno lo veía con el cigarro en la mano. Preguntado: ¿Tenía conocimiento usted si el soldado Garay Buitrago con anterioridad a los hechos de hoy había intentado atentar contra su integridad? Respondiendo: Si he escuchado que estando en el área de operaciones ha tenido antecedentes de suicidarse eso lo supe hablando con los mismos compañeros de él...."

- **El Soldado Regular Gabriel Ernesto Rojas Suárez**, amigo del occiso informó (folio 15, c. 2)

"...ya cuando veníamos al frente de la cancha de microfútbol, venía bajando un curso de nosotros (sic) salamanca Castañeda que esta de número de guardia, él nos dijo si escucharon el plomazo, nosotros le dijimos que no, que se habían escuchado en el puesto 8, rivera me dijo que quién estaba en el puesto 8m, yo le contesté que ahí estaba garay, nosotros salimos a correr hacia el puesto 8, fuimos suave porque rivera me dijo que de pronto nos prendían a bala, ya en puesto ocho, mi dragoneante guzmán nos dijo que trajéramos una ambulancia, nosotros subimos hasta puesto ocho y pues cuando llegamos a la garita estaba garay doblado y chorreo de sangre, tenía un pedazo de carne salido, él no se movía estaba doblado, de un momento a otro él se movió o respiró, mi cabo García le tomó el pulso, mi cabo lo ayudó a bajar lo cogió de los hombros y yo lo cogí de las piernas, íbamos bajando, llegó la camilla y desde ahí lo llevamos con mi dragoneante hasta el dispensario, ya ahí le dieron los primeros auxilios, me hicieron salir y de ahí después salió en la ambulancia, él siempre me decía que estaba aburrido con la muerte

de la mamá, ya que la había atropellado un transmilenio (sic), eso fue hace como cinco años, yo todos los días le prestaba mi celular para que se colocara a escuchar música en el puesto, él me regalaba uno o dos cigarrillos, hace como unos 12 días encontré un mensaje que decía que él estaba aburrido porque lo iban a cambiar de pelotón, inicialmente él estaba en el segundo pelotón, por comentarios de la compañía me había enterado que cuando estaba en el área se había intentado suicidar, un curso de él de apellido Landazabal le quitó el fusil, ya que lo había montado para disparar, después lo mandaron para acá en el batallón, cuando llegó del área duró un tiempo en el batallón y después de que llegó el cuarto pelotón donde estoy yo recibimos la guardia y a garay lo mandaron para el pelotón de nosotros, nos sacaron 15 días de permiso, fue como desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio, volvimos al batallón, mi capitán salsa lo iba a mandar de nuevo otra vez para su pelotón y él le pido (sic) a él que lo dejaran en el pelotón de nosotros en el cuarto, él le envió un mensaje al papá diciéndole que si le llegaba a pasar algo era porque lo habían cambiado de pelotón, pero nunca lo cambiaron, otro mensaje decía que él estaba aburrido en el ejército, que ya no aguantaba más, que había botado la toalla, así con el tiempo, se mostraba aburrido, solo, dando vueltas en el batallón solo. Preguntado: manifieste hace cuando conoce usted a Juan Garay Buitrago? Respondiendo: hace 8 meses. Preguntado: Manifieste como es su relación con Juan Garay Buitrago? Respondiendo: si es buena ya que nunca hemos tenido problemas, ni nada. Preguntado: como dice usted, Juan Garay Buitrago le pedía prestado el celular, para que lo utilizaba, ¿a quién llamaba y con qué frecuencia? Respondiendo: desde hace 8 días Garay me pedía el celular prestado para llamar, llamaba al papá y a la novia. Preguntado: ¿manifieste si el soldado Juan Garay Buitrago lo notaba usted triste, angustiado, preocupado, con deseos de quitarse la vida? Respondiendo: nunca llegue a pensar que se iba a quitar la vida, pero si lo notaba aburrido, el papa como que no lo quería a él, Garay tenía demandado al papá porque por la muerte de la mamá les dieron una plata, cuando falleció la mamá nadie se quería hacer cargo de él, él duró dos meses viviendo en la calle, él hasta robaba para alimentarse, lo recogió una tía, todo eso me lo comentaba Garay cuando teníamos la oportunidad de hablar. Preguntado: ¿tiene conocimiento si el soldado Juan Garay Buitrago consumía algún tipo de alucinógeno o consumía algún tipo de bebida embriagante? Respondiendo: Solo fumaba cigarrillo. Preguntado: ¿manifieste si Juan Garay le manifestó a usted el deseo de quitarse la vida, en alguna oportunidad? Respondiendo: nunca me dijo nada." (Folio 17, c. 2).

- **Informe Pericial de Necropsia No. 2013010125297000001** de 29 de junio de 2013 (fls. 71-76, c. 1)

"...Datos del acta de inspección:

-Resumen de hechos: Adulto joven de sexo masculino, a quien realizan inspección técnica a cadáver en la morgue del hospital San Francisco de Gachetá, centro asistencial donde falleció a pesar del manejo médico implementado en dicha institución y, donde ingresó al servicio de urgencias por presentar herida por proyectil de arma de fuego en caja torácica en circunstancias desconocidas, que al parecer están relacionadas con la ocupación del occiso (Soldado Regular) (...) No se conocen otros datos sobre los móviles o circunstancias relacionados con la muerte de esta persona.

-Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Violenta – homicidio.

-Hipótesis de causa aportada por la autoridad: Proyectil de arma de fuego.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA NECROPSIA

1. HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA ÚNICA EN TÓRAX
 - a. Heridas abiertas en cara anterior y posterior de hemitórax derecho correspondiente a orificios de entrada y salida de proyectil.
 - b. Heridas transfixiantes de músculos de caja torácica.
 - c. Hemotórax residual, líquido, de aproximadamente 500 cc.
 - d. Herida transfixiante de pulmón derecho.
 - e. Fractura de segmento posterior de séptimo arco dorsal derecho.

(...)

3. TRAUMAS CONTUNDENTES DE BAJA ENERGÍA
 - a. Equimosis y edema de dorso de ambas manos.

4. SIN HALLAZGOS COMPATIBLES CON ENFERMEDADES DE CURSO NATURAL.

CONCLUSIÓN PERICIAL:

1. *Causa de muerte: Herida por proyectil de arma de fuego en tórax.*
2. *Diagnóstico médico legal de la manera de muerte: Por establecer.*
3. *Opinión: La muerte de esta persona se puede explicar por una anemia aguda, secundario a un choque hemorrágico, secundario a un hematórax derecho, secundario a herida transfixiante de pulmón derecho, secundario a una herida por proyectil de arma de fuego de carga única y alta velocidad, que por sus características sugiere disparo a contacto; no se tiene conocimiento por parte de este servidor las circunstancias en las que fue causada dicha herida, en cuanto no se tiene documentación de historia clínica así como tampoco se tienen datos de estas circunstancias en el acta de inspección a cadáver, por lo tanto, la manera de muerte será VIOLENTA y por establecer mediante programa metodológico de investigación judicial.*

(...)

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES POR ARMA DE FUEGO (CARGA ÚNICA)

- 1.1. *Orificio de Entrada: Herida abierta semicircular, de bordes regulares, invertidos, apergaminados y con signos de quemadura, asociado a anillo concéntrico de ahumamiento de 1 cm de ancho, desde el borde de la herida hasta la periferia y, anillo concéntrico de contusión de 2 cm de diámetro del borde de la herida a la periferia; herida ubicada en la región pectoral derecha a nivel del segundo espacio intercostal derecho a 9 cm de la línea media anterior y 38 cm del vértex.*
- 1.2. *Orificio de Salida: Dos (2) heridas abiertas, de bordes irregulares, mal definidos, evertidos, de 2x1.8 cm y 1x0.5 cm, ubicadas en un área de 3x2 cm, separadas entre sí por un espacio de piel no lesionada en apariencia de 1.2 cm; heridas asociadas a equimosis perilesional concéntrica de 10x12 cm; las heridas están ubicadas en el tercio inferior de la región escapular derecha, a 15.5 cm de la línea media posterior y a 40 cm del vértex. No se recuperaron fragmentos o elementos derivados del proyectil.*
- 1.3. (...)
- 1.4. *Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Supero-inferior. Plano coronal: Antero-Posterior. Plano sagital: Izquierda-Derecha...."*

- **Oficio No. 0220/MDN-CGFM-CE-DIV5-BR13-BAEEV 13/PSICMIL-15 9** de 24 de julio de 2013, Batallón Especial Energético y Vial No. 13, **suscrito por Laura Paola Banoy Homez, psicóloga** (folios 78-79, c. 2):

"...me permito dar respuesta a la indagación preliminar No. 003-2013, del Soldado Regular GARAY BUITRAGO JUAN CARLOS (...) donde verificado el archivo de esta oficina se encuentra valoración psicológica del occiso, el día 04 de Marzo del presente año, teniendo un IDX: CIE-10-Z639.

Ante la valoración se obtuvo la siguiente información:

Antecedentes y traumas psicológicos durante su estancia en la institución:

Según lo manifestado por el sujeto en el momento de la valoración el día 04 de Marzo del presente año, en cuanto a su conducta emocional y su estructura familiar manifestó tener situaciones transitorias propias de su núcleo familiar, así mismo manifestó no tener antecedentes de orden psicológico y psiquiátrico.

Es así, como en el momento de la valoración se evidenció que el sujeto se encontraba orientado en tiempo y espacio, con adecuados procesos mentales (pensamiento, juicio, raciocinio, evocación y registro), de tal manera que no se evidenciaron rasgos clínicamente significativos.

Se aclara que para la fecha en que fue valorado no manifestó ni se evidenció comportamientos y/o conductas de posibles rasgos, gestos o intentos suicidas, y por lo tanto no fue necesario hacerle seguimiento por parte de esta sección.

Así mismo, cabe resaltar que no se encuentra valoración de la ENTREVISTA PSICOLOGICA DE INCORPORACIÓN PARA SLR-SLC-SLB, ni seguimiento en el proceso de instrucción del contingente al que pertenecía..."

- **Declaración de Luz Dary Pérez Ladino – madre de crianza de Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.).** Entrevista FPJ-14 de 18 de noviembre de 2013 (fls. 81-83, c. 2)

"...Preguntado: Manifieste (...) desde hace cuánto usted conocía al señor Juan Carlos Garay Buitrago? Respondiendo: Desde hace 9 años. Preguntado: ¿Cómo era el estado de la relación entre usted como madrastra hacia Juan Carlos? Respondiendo: Él era muy calmado, la mayor parte del tiempo se la pasaba conmigo, porque él dijo que ya no quería estudiar, mi esposo lo obligó a estudiar hasta el grado 7 después fuimos por cuenta del colegio al bienestar familiar y halla (sic) nos dijeron que tratáramos que él volviera a estudiar y nosotros pues tratamos que eso se conllevara pero Juan Carlos no quiso y después nos acercamos al bienestar familiar de nuevo y halla (sic) le dieron un permiso para trabajar, él tenía como 16 años en ese entonces y él empezó a trabajar en una panadería y duró como 6 meses y mi esposo no lo dejó trabajar más y de ahí él se quedó conmigo, porque mi esposo trabaja en una peluquería, ya después él se presentó al batallón y se lo trajeron para aquí para Ubalá. Preguntado: ¿Sabe dónde vive actualmente la mamá de Juan Carlos Garay? Respondiendo: Ella murió en un accidente de tránsito el día 14 de agosto del 2006 la mató un alimentador de transmilenio, ella dejó dos hijos de su matrimonio que tenía en ese entonces. Preguntado: Usted visitó en alguna ocasión a Juan Carlos en el batallón donde estaba prestando el servicio militar?. Respondiendo: Si señor estuvimos con mi esposo en 4 ocasiones, la última vez que vinimos eso fue como en marzo de este año de este año y después a él le dieron una licencia, él salió con 15 días y mi esposo se enfermó y Juan Carlos llamó al batallón comentó el caso que su papá estaba enfermo y le dieron 15 días más de permiso. Preguntado: ¿Cómo era el estado anímico de Juan Carlos cuando ustedes lo visitaron la última vez, este les comentó de algún tipo de problema que pudiera tener con los compañeros, con los superiores o sentimentales? Respondiendo: El estado anímico era bueno, él nos comentó que él debía una plata en el batallón, él decía que debía \$250.000 pesos, la última vez que él vino le pregunte a quien le debía esa plata y él dijo que a varios compañeros, y él me dijo que en el permiso en que estaba a iba a conseguir y nosotros le dijimos con mi esposo que cuanto era y él dijo que eran \$250.000 pesos y nosotros le dijimos que solo le podíamos dar la mitad, cuando él vino yo le di \$70.000 para que abonara a la deuda y más aparte le di lo el (sic) transporte y lo de las onces, él se llevó como entre \$100.000 y \$120.000 pesos, él me dijo que si no pagaba eso él podía tener problemas pero él no dijo con quién, él siempre decía que debía esa plata y que tenía que pagarla. Preguntado: Usted cuando se comunicaba con Juan Carlos, con qué periodicidad?. Respondiendo: Todos los días él me llamaba, de diferente celular pero se comunicaba conmigo o llamaba a mi esposo, él no tenía celular porque cuando recién entro nosotros le dimos un celular pero se le dañó y lo trajimos para arreglarlo pero no tuvo arreglo. Preguntado: ¿Ustedes tenían algún número para comunicarse con él, el de algún compañero? Respondiendo: Él nos daba el número de teléfono de un compañero que es el 3108807343 y las últimas llamadas que él me hizo fue del 3163200072. Preguntado: ¿Sabía usted si Juan Carlos Garay tenía novia en Bogotá o aquí en la región donde estaba prestando el servicio militar? Respondiendo: El nunca me comentó nada y tampoco nos dimos cuenta, porque cuanto él salía a permiso él se la pasaba en la casa, a él no le gustaba salir, permanecía en la casa o a veces se iba para donde la mamá de mi esposo que vivía muy cerquita. Preguntado: ¿Sabía usted si a Juan Carlos le gustaba consumir bebidas embriagantes, fumaba cigarrillo o alucinógenos? Respondiendo: El fumaba cigarrillo, pero él cuando salía a permiso casi no fumaba porque yo no lo dejaba fumar, él empezó a fumar cigarrillo cuando entró al batallón. Preguntado: ¿Conoció usted si Juan Carlos había tenido episodios donde había intentado quitarse la vida cuando estaba prestando servicio militar? Respondiendo: No. Preguntado: Sabía usted de los movimientos que le hacían a Juan Carlos dentro del batallón, cuando lo enviaban a patrullar la zona rural o cuando estaba dentro del batallón? Respondiendo: No, el cuando entró al batallón estuvo en Usme y de ahí permaneció en el batallón de Ubalá, no sé si lo sacaron a patrullar al área, él siempre me comentaba que estaba en el batallón. Preguntado: ¿Alguna vez le informaron por parte del batallón a usted o su esposo de algún problema que tuviera Juan Carlos con los compañeros o con los superiores? Respondiendo: No señor. Preguntado: ¿Cuándo fue la última vez que usted habló con Juan Carlos, de qué hablaron y como lo notó? Respondiendo: El 26 de junio el me llamo y eran las 7 de la noche, primero hable con mi hija que tiene 2 añitos y luego hable con él como unos 20 minutos, le pregunte que donde estaba y él me dijo que ya había comido y que los iban a formar para acostarse, yo le dije que me llamara al otro día cuando se levantara, yo lo note que él se puso a llorar cuando cogí el teléfono no sé qué hablaría con mi hija, él se puso a llorar y me dijo "no luz mi hermanita me hace falta" entonces yo le dije ya para lo que falta para salir cuando viniera compartía con ella y yo le dije que cuando se levantara que por favor me llamara cuando estuviera desocupado, y él dijo que iba a llamar al papá pero yo le dije que no porque él estaba trabajando y no le podía contestar y de ahí se despidió, él hablo con la niña como

unos 5 minutos, Juan Carlos siempre llamaba a mi esposo casi todos los días, el lunes 27 Juan Carlos llamo a mi esposo eso me lo comentó mi esposo y al día siguiente el día 28 Juan Carlos lo llamó a eso de las 9 de la mañana, hablo con mi esposo le preguntó que donde estaba y él le dijo que estaba alistándose para salir porque tenía turno en la tarde, y mi esposo le dijo que usted y él dijo que había recibido turno de centinela a las 9 hasta las 12 del día en el batallón, que cuando terminara de prestar el servicio que lo llamara, la conversación fue cortica. ¿A qué horas y como se enteró usted de lo que sucedió con Juan Carlos el día 28 de junio? Respondiendo: Mi esposo me llamó como a la 1 y 1 y media de la tarde, me dijo que lo había llamado la psicóloga del batallón y le había comentado que él se había pegado un impacto de bala al lado derecho un poquito más arriba del tórax y que él estaba consciente en el hospital de gachetá, porque ella le había pedido el número de mi esposo a Juan Carlos y él se lo había dado, cuando mi esposo llegó a la casa como a las 2 o 2 y media de tarde y él dijo que nos fuéramos para Ubalá y él dijo que la psicóloga nos dijo que teníamos que esperar (...) dijo que él estaba estable y que estaba en cirugía, y como entre las 4 y 30 y 5 de la tarde la psicóloga nos llamó y nos dijo que le había dado un paro respiratorio y que había fallecido....”

- **Declaración de Pedro Pablo Garay Martínez, padre de Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.)** entrevista FPJ-14 el 18 de noviembre de 2013 manifestó (folios 86-91, c. 2):

"...así mismo me manifestó que si mi hijo tenía problemas, yo le respondí que uno de los permisos que tuvo mi hijo Juan Carlos Garay me pedía el valor \$200.000 mil pesos, doscientos mil pesos, que tenía que llevarlos como fuera al batallón que se los debía a uno de los compañeros, yo lo observaba con preocupación por esa plata, yo le decía que para que necesitaba la plata, tanto así que él de verse preocupado por la plata que debía le sacó unos repuestos de una buseta de mi suegro Rosendo Pérez, los vendió para poder recolectar esa plata, mi hijo me dijo que era para pagar unas deudas que le debía a unos compañeros porque a él le daba mucha hambre y que era para comer y tomar gaseosa, yo le di el valor de \$80.000 (...) que me presto mi suegra clementina ladino, él me decía que la comida que le daban el batallón no le gustaba y que por eso comía de más, mi hijo llevaba prestando servicio para el ejército nacional y al batallón de Ubalá 08 meses de servicio, mi hijo me decía que él se encontraba muy aburrido llorando me decía que lo sacara palabras textuales que lo sacara de "esta hijueputa mierda" yo le dije que yo como iba a hacer para ir, si usted ya había jurado bandera, usted tiene que comentarme el motivo porque está aburrido, que estaba aburrido porque nadie le hablaba que le habían quitado las tablas de la cama y que él llegó y se acostó y siguió de largo y se rompió la frente y se le abrió una herida, que le orinaban en las botas de dotación, que lo llevaban mal, esos hechos fueron hace aproximadamente para el mes de junio a inicios del mes, así mismo me comentó vía celular después de que se vino para el batallón que tres soldados lo habían agredido físicamente en el batallón de Ubalá causándole varios puños y moretones en diferentes partes del cuerpo, patadas, cuando él estuvo en la casa en el mes de mayo yo le observé que tenía una de las cejas una cortada la última vez que estuvo de permiso en la casa, yo le dije por el celular el primero de Junio que yo iba a ir hasta el batallón de Ubalá a hablar con los comandantes de ese caso, quiero agregar que mi hijo Juan Carlos duró todo el mes de mayo en la casa a raíz de que yo estaba enfermo porque me había dado varicela, el comportamiento de mi hijo durante todo el mes de mayo en la casa, fue de preocupación, pensativo por la plata que él debía, yo nunca pude ir al batallón para poder hablar con los comandantes del caso el cual él me había comentado de que le habían pegado los tres soldados, por falta de plata no pude ir a visitarlo, yo tenía planeado viajar para el primero de julio del 2013 que era la fecha de mi cumpleaños.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa cuando y donde fue la última vez que usted vio a su hijo Juan Carlos Garay Buitrago. **CONTESTADO:** El (11) once de junio del 2013 a las 11:30 horas en un almacén que tenía mi suegra en el barrio Engativá, mi hijo se tenía que presentar en el batallón de Ubalá a las 03:00 de la tarde porque se le había acabado el permiso.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa cuando fue la última vez que usted habló con su hijo Juan Carlos Garay Buitrago y porque medio. **CONTESTADO:** eso fueron muchas veces vía celular me llamaba de un número, 3102305447, en una ocasión yo le dije que no me llamara al trabajo porque estaba en horas de trabajo y una vez me pilló el jefe y me llamaron la atención por tal motivo yo le dije que no me llamara que él sabe los horarios que me puede llamar. El me llamaba de diferentes números de un 3204610637 ese número era del soldado Galindo. Otro número era el 3108807343.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa si usted hablo con su hijo Juan Carlos Garay Buitrago el día que ocurrieron los hechos, por qué medio, de ser así, a qué horas y de qué hablaron. CONTESTADO: si yo hablé con mi hijo sobre las diez de la mañana, por el celular que él tenía que era 3163200072, mi hijo me llamó, ese día yo le hablé duro a mi hijo, yo lo saludé y le dije ya estoy listo para irme a trabajar, para pagarle lo que usted se sacó de la casa, los repuestos de la buseta del señor Rosendo, él me respondió usted sabe papá porque lo hice, me despidió me colgó y no hablamos nada más.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa cuál era el estado anímico de su hijo Juan Carlos Garay Buitrago, que otra clase de problemas tenía, si tenía novia, diga el nombre y número de celular si lo conoce. CONTESTADO: Se encontraba bajo de nota se encontraba en un estado de depresión bastante bajo, yo nunca le conocí una novia, en el Facebook observé una foto, el nombre es Herald Fraile que se encontraba abrazada, así mismo en el cementerio observé la misma muchacha que lloraba demasiado, pero no sé quién es.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa si su hijo le manifestó en algún momento su deseo de no querer seguir viviendo, de ser si porque razón. CONTESTADO: En una ocasión para el mes de marzo o de abril me comentaron por medio de un soldado, que mi hijo lo tenían en el área y que lo habían mandado para el batallón porque lo había encontrado, apuntándose con una trompetilla de fusil hacia su cuerpo, por tal razón se lo llevaron para el batallón.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa como eran las relaciones personales entre ustedes los dos, usted como papá como estaba pendiente de saber cómo se encontraba su hijo Juan Carlos Garay Buitrago en el ejército y en general de todo su bienestar. CONTESTADO: si yo lo llamaba constante, hablábamos seguido en el cumpleaños de él yo le traje el almuerzo, porque eso fue domingo de visitas el 24 de noviembre, yo le pensaba colaborar con el problema de los tres soldados que le habían pegado pero no tenía plata para viajar, cuando él tenía alguna necesidad yo le colaboraba, en momento se colocaba intenso por las cosas que él quería, él se colocaba de mal genio porque yo le decía que haci (sic) no eran las cosas. Yo le dejaba plata cuando venía a visitarlo al batallón le dejaba un valor de \$30.000 mil pesos.

(...)

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa cuál es su núcleo familiar, como está compuesto CONTESTADO: Mi señora esposa Luz Dary Pérez Ladino que es la madrastra de mi hijo Juan Carlos, mi hija Julieth Alejandra Garay Pérez quien es hermanastra de Juan Carlos, yo Pedro Pablo Garay Buitrago. Y mi hijo fallecido.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa como eran las relaciones interpersonales con la señora Luz Dary y su otra hija Julieth Alejandra Garay Pérez. CONTESTADO: Eran bien no tenían discusiones de ningún problema de ningún tipo, se relacionaban muy bien.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa donde se encuentra la progenitora del hoy fallecido Juan Carlos Garay Buitrago. CONTESTADO: Ella falleció el 14 de agosto del año 2006, a raíz de un bus alimentador de Transmilenio que la atropelló en la ciudad de Bogotá.

PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad investigativa si usted cree que el fallecimiento de la señor madre de su hijo lo tenía afectado, y si esos serían las causas de la depresión baja que él tenía. CONTESTADO: No sé, cada vez que salía de permiso él visitaba la tumba de su madre, en una ocasión me comentó que el extrañaba mucho a la mamá. Pero jamás se habló de ese tema (...) Él me había escrito un mensaje de texto en donde decía, que si le llegaba a pasar algo era porque lo habían cambiado de pelotón. Pero el mensaje se me borró. Que porque los comandantes no hicieron algo al respecto si se encontraba en ese estado de depresión."

- **Informe investigador de campo FPJ-11 de 10 de septiembre de 2014:** Realizadas las respectivas averiguaciones sobre las prendas que vestía el SLR Juan Carlos Garay Buitrago el día de los hechos, se tiene que fueron recuperadas del dispensario de intendencia del Batallón Vial Energético No. 13 de Ubalá, las cuales no fueron recolectadas en la inspección técnica a cadáver por parte de los funcionarios que realizaron la inspección y las mismas fueron lavadas por parte de funcionarios del Ejercol y se guardaron para darlas de baja, por ello no se pudo realizar estudio con las mismas ya que se dañó la evidencia al no darles un buen uso de conservación (folio 115-116, c. 2).

- **Informe investigador de laboratorio FPJ-13 de 4 de septiembre de 2014:** examen por Microscopia Electrónica de Barrido, se examinó kit conformado por un dispositivo y un formulario, las muestras fueron tomadas a las manos de Juan Carlos Garay Buitrago, concluyéndose: "NO SE ENCONTRARON PARTICULAS DE RESIDUOS DE DISPARO EN EL KIT DAS 3033-11, QUE CORRESPONDE A LAS MUESTRAS TOMADAS A JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO. Además, se consignó "La ausencia de partículas de residuos de disparo puede deberse a factores tales como: que la persona muestreada no haya disparado un arma de fuego, que la persona muestreada disparó, pero los residuos desaparecieron de las manos y/o prendas, como consecuencia de uno o varios de los siguientes factores externos como: lavado de manos, frotado y limpieza de manos, uso de guantes, sudoración excesiva, factores ambientales incluyendo viento y lluvia, manos ensangrentadas, cuando ha transcurrido mucho tiempo entre el disparo y la toma de muestra, cuando la muestra se toma en prendas diferentes a las que portaba el muestreado en el momento del disparo, entre otros." En el formato toma de muestras de residuos de disparo se consignó "fecha del hecho: 28-06-13 hora del hecho: 11:10 Fecha toma de muestras: 28-06-13 hora toma de muestras: 17-55" (Folios 144-146, c. 2).
- **Informe Investigador de campo FPJ-11 de 10 de diciembre de 2015,** en el que se indica que se desplazaron al lugar donde sucedieron los hechos encontrando que la garita lugar de los hechos ya había sido movida del lugar toda vez que después de los hechos los soldados que les tocaba prestar turno de guardia en ese sitio no lo hacían por miedo, razón por la cual el comando del batallón No. 13 de Ubalá decidió eliminar la garita que estaba construida en sacos de lona verde con arena, por lo que no se pudo practicar inspección judicial – perito en balística con el asesoramiento de un topógrafo y fotógrafo, establecieron si en verdad el soldado Juan Carlos Garay, se pudo haber disparado él mismo. (folio 157-160, c. 2).
- **El Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 DE 20 de enero de 2016** concluyó (folios 168-171, c. 2):

"... 9.1. De acuerdo a la información y EMP y EF aportada por el señor investigador en aras de establecer si el hoy occiso JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO se pudo haber disparado con su arma de dotación, por parte del suscrito se determina que hay concordancia de la ubicación del arma de fuego con la posición del hoy occiso en la materialización de trayectoria balística y ángulo de disparo, coincidentes con las lesiones descritas en el protocolo de necropsia tanto en orificio de entrada como de salida citadas en el informe pericial 2013010125297000001 de fecha 29 de junio de 2013 firmada por el médico forense WILMAS MAXIMILIANO MIRANDA SANTANA, en el punto descripción de lesiones traumáticas, ocasionadas por proyectil disparado en arma de fuego de carga única con signos de quemadura, característica propia de un disparo realizado a contacto en cuerpo, es orientativo establecer que por las condiciones físicas y la posición anatómica del hoy occiso se pudo haber ocasionado las lesiones de manera propia causando su deceso. 9.2. De igual forma tener en cuenta elementos probatorios que hacen falta para determinar con certeza, como lo es la ausencia de las prendas de vestir, la ausencia de residuos de disparo en las manos del hoy occiso JUAN CARLOS GARAY BUITRAGO, y de manera investigativa la ausencia de las entrevistas al médico tratante en el batallón como de la enfermera que hiciese las notas de enfermería MARITZA URREGO, que a puño y letra manifiesta que el paciente estuvo atento al llamado, con respuesta verbal positiva ... lo cual genera una ventana de muerte en relación a los hechos investigados y de vital importancia en un caso como éste, de igual forma un bosquejo topográfico al momento de la inspección a lugares por parte de los funcionarios de policía judicial para la ubicación de los EMP y EF en espacio y lugar, la implementación de más fotografías con los detalles de la inspección al cadáver y lugar de los hechos específicamente en la región de los orificios de entrada y salida de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos en el manual de cadena de custodia como lo son fotografías de primer plano y primerísimo plano, misma forma el aporte de las fotografías tomadas por el perito forense al momento de la realización de la necropsia médico legal son factores a tener en cuenta en el proceso investigativo adelantado por la autoridad judicial..."
- En el **Informe Investigador de campo FPJ-11 de 20 de enero de 2016** (folios 172-188, c. 2), se consignó:

"...HOJA DE ENFERMERÍA DISPENSARIO BAEV No. 13

En copia aportada compuesta por un (1) folio, como "HOJA DE ENFERMERÍA" de fecha 28 de junio de 2013, con No. de Historia 1079034382, se lee en: "OBSERVACIONES" y se extrae el siguiente aparte: "(...)"con herida de proyectil causado en hemitórax derecho en cuatro espacio intercostal línea media clavicular con oficio de salida en reborde inferior de escapula derecha (...)"

RESULTADOS

En el acta de inspección al lugar de los hechos y en los documentos aportados no se allegó el respectivo croquis o plano a fin de corroborar las diferentes distancias, así como la ubicación de los EMP o EF con respecto al lugar.

Dentro de la diligencia de inspección al lugar de los hechos no se establece si se realizó inspección al interior de la garita a fin de determinar orificios o salpicaduras de fluidos (sangre) y de material orgánico.

Del informe de balística se extrae que el arma se encuentra en buen estado funcionamiento; sin embargo no se enuncia si se realizó estudio comparativo entre la vainilla y el fusil hallado en el lugar de los hechos y de ser así el resultado de los mismos; en este informe de investigador de laboratorio (Balística) se determina que el arma correspondiente a un fusil "Galil AR calibre 5.56" y acorde al fabricante se establece una longitud total del arma con el culatin extendido de 97.5 centímetros; la capacidad de carga del proveedor es de 35 cartuchos y según lo enunciado en el acta de inspección a cadáver al parecer se hallaron 34 cartuchos en el proveedor, corroborado en informe de balística...."

- **Informe Entrevista FPJ-14 Maritza Soledad Urrego Urrego enfermera**, el 8 de mayo de 2017 informó (fls. 214-216, c. 2)

"Preguntado: manifieste a esta unidad investigativa un relato de modo, tiempo y lugar sobre lo que tenga conocimiento en relación a los hechos ocurridos el día 28 de junio del año 2013, sobre el fallecimiento del señor Juan Carlos Garay. CONTESTO: para la fecha en mención laboraba como auxiliar de enfermería en el dispensario del Batallón Especial Energético y Vial número 13 con sede en Ubalá, ese día yo estaba en el turno de la mañana, todo está transcurriendo como de costumbre en mi labor a diario, cuando siendo aproximadamente las 10:50 horas llega la información al dispensario en donde manifiestan que el soldado Juan Carlos Garay se había pegado un disparo con su fusil, en la garita número ocho de ese batallón, inmediatamente llegan varios soldados, con el joven en mención en una camilla portátil, este soldado es pasado a la camilla del dispensario y es atendido por mi persona, luego se realiza el protocolo de custodia (es decir se retiran las prendas de vestir) en donde tenía la colaboración del sargento Luis Reyes quien se encontraba de turno ese día en el dispensario, seguidamente se monitoriza es decir se le verifican sus signos vitales en donde este presenta signos estables, además el soldado presenta una herida por arma de fuego en semitórax derecho y salida de proyectil en la escapula derecha con sangrado abundante, pero el soldado respiraba bien. Debido a que en ese momento no se encontraba el médico del dispensario, se pidió apoyo del médico del centro de salud de Ubalá en (sic) atiende el llamado y llega a los pocos minutos, mientras el médico llega se realiza presión en la herida, este soldado estaba atento al llamado, estaba orientado y consciente, los soldados que lo llevaron al dispensario le preguntan el motivo, por el cual lo había hecho y el soldado responde que se sentía aburrido, triste, deprimido y que había hecho esto para llamar la atención.

Cuando llegó el médico le revisó los signos vitales, le revisó la herida y lo alisto para trasladarlo hasta el hospital san francisco de Gachetá, hasta este momento el soldado responde al llamado, aún se encuentra consciente, recuerdo que aun estando en el dispensario se le suministró solución salina. A las 11:30 se realiza el traslado del soldado Juan Carlos Garay en ambulancia hasta el hospital san francisco en Gachetá, debido a que se necesitaba atención de segundo nivel. El traslado del soldado se realiza en la ambulancia hasta el hospital san francisco de Gachetá, debido a que se necesita atención de segundo nivel. El traslado del soldado se realiza en la ambulancia del batallón con la asistencia de la médica del centro de salud de Ubalá y el enfermero, tengo entendido que el soldado fallece al parecer a las 16:00, pero desconozco el motivo. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad investigativa si en algún momento el soldado Juan Carlos Garay, le manifestó como había resultado lesionado. CONTESTO: él solo manifestó que a los demás soldados que había hecho esto porque se sentía triste, aburrido, desanimado, que solo lo había hecho para llamar la atención, pero en todo momento manifestaba que lo

ayudaran, que no lo dejaran morir. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad investigativa que paso con las prendas que vestía el hoy occiso Juan Carlos Garay. CONTESTO: ese día se le realizó al soldado una cadena de custodia el decir que se le retiraron las prendas que el vestía ese día, posteriormente se le hizo entrega al cabo de inteligencia para ese entonces no recuerdo su nombre, con el fin de continuar la cadena de custodia, desconozco que hizo el cabo con estas prendas, lo último que escuche fue que él no las entregó. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad investigativa en que parte del cuerpo sufrió exactamente la herida el soldado Juan Carlos Garay. CONTESTO: en el hemitórax derecho y salida de proyectil en la escapula derecha, tenía un orificio de diámetro aproximado de tres centímetro. PREGUNTADO: manifieste a esta unidad investigativa porque motivo no se recogieron los EMP y EF. CONTESTO: ese día si se recogieron estos elementos es decir las prendas que vestía el soldado Juan Carlos Garay, luego le realice la cadena de custodia, en donde se involucraron están (sic) prendas en papel kraft y posteriormente en una bolsa, luego se las entregue al cabo de inteligencia de ese entonces no recuerdo su nombre para que siguiera la cadena de custodia, desconozco porque no siguió la respectiva cadena de custodia (...) ese día la médica rural del dispensario no se encontraba en el batallón, debido a que se encontraba en brigada médica en el BITER en la ciudad de Bogotá, yo me encontraba sola, por eso hubo necesidad de pedir la colaboración de la médica del puesto de salud del centro de salud del municipio de Ubalá, quien fue la que atendió al soldado Juan Carlos Garay....”

- De la hoja de enfermería de 28 de junio de 2013 No. de Historia: 1079034382, hora 11+00 Dispensario BAEEV No. 13, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (folio 39, c. 2), se advierte la atención médica a las que fue sometido el joven Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) con ocasión de la lesión mortal sufrida el 28 de junio de 2013:

"Ingresa a sala de urgencias SLR GARAY BUITRAGO JUAN CARLOS traído en camilla por otros soldados de puesto de centinela No. 8 con herida de proyectil causado en hemitórax derecho en cuarto espacio intercostal línea media clavicular con orificio de salida en reborde inferior de escapula derecha soldado con palidez generalizada pérdida de sangre signos vitales TA 92/60 FR8 20x FC 76 pulso distal presente se procede a canalizar con yelco#18 en dos accesos venosos y se pasa líquidos en bolo 1 Ringer 6000 cc signos vitales TA – 100/60 FC 70 FR – 20% 90% se retiran prendas 11:10 llega médico del centro de salud, quien coordina atención, ordena pasar sonda vesical procedimiento sin complicaciones previa técnica aséptica. 11+45 sale ambulancia para Gachetá con el soldado regular Garay en compañía de Sargento Viceprimero Reyes, Médico del centro de salud y auxiliar de enfermería, paciente quien estuvo atento al llamado, respuesta verbal positiva sale en condición vivo hacia el hospital de Gachetá – Maritza Urrego Auxiliar”

- El testigo señor **Rosendo Pérez Ortiz** en la audiencia de pruebas celebrada el 3 de diciembre de 2018 (folios 89-93, c. 1) manifestó ser el padre de la señora Luz Dary Pérez Ladino, madre de crianza del SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.). Informó que es conductor, trabaja con Transmilenio, actualmente incapacitado por un accidente hace tres años. Que el joven Juan Carlos Garay Buitrago llegó a la casa de él desde los diez años hasta cuando se lo llevaron para el Ejército. Que durante el tiempo que estuvo en la casa fue tratado como un hijo más, se le daba el techo, comida, en ese tiempo nunca faltó al respeto a nadie, era muy alegre, divertido, colaborador, respetuoso, hacía los oficios de la casa, que cuando el Ejército lo cogió le faltaban dos meses para cumplir 18 años, cuando juró bandera volvió a la casa, la última vez que estuvo de permiso lo notó raro, manifestó que no quería volver al Batallón, lloraba, decía que tenía que llevar \$200.000.00, que si no llevaba ese dinero no sabía que iba a pasar, y que como en ese momento no había plata disponible, su hija y yerno solo le pudieron dar \$80.000,00, no supieron para que era. Añadió que Juan Carlos Garay vivía con la mamá y que cuando ella lo fue a llevar a estudiar, un alimentador la mató y el niño quedó en custodia de la abuela y el padre le pasaba lo del estudio y lo que necesitaba. La abuelita que ya era de edad, le dijo a Pedro Pablo Garay que tenía que hacerse cargo del niño. Cuando Pedro Pablo Garay se casó con su hija Luz Dary Pérez Ladino hace como 18 años, les dijo que él había tenido un niño y que tenía que recibírselo a la abuela, el testigo le dije tráigalo que hay una habitación y que lo aconsejaba de que estudiara, porque a él no le gustaba el estudio sino trabajar. Nunca se enteró de que Juan Carlos Garay tuviera novia, él no comentaba nada de eso. El testigo informó que el trato entre Juan Carlos Garay y su padre Pedro Pablo Garay

Martínez era de que lo que Juan Carlos le pedía, él se lo daba, su hija Luz Dary Pérez lo atendía, lo llevaba al médico, el comportamiento de él con ella era bueno.

- En la audiencia inicial celebrada el 21 de febrero de 2018 (fls. 75-78, c. 1), se decretó oficio dirigido al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 60, en Puerto Leguízamo, Putumayo, solicitando copia auténtica de: i) antecedentes administrativos que dieron lugar al Informativo Administrativo por muerte No. 002 del señor Juan Carlos Garay Buitrago, e informara si se inició investigación penal y/o disciplinaria por la muerte del citado.

En la audiencia de pruebas celebrada el 3 de diciembre de 2018 (fls. 89-93, c. 1) se dispuso reiteró el oficio dirigido al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 60, en Puerto Leguízamo. Y en la continuación de la audiencia de pruebas celebrada el 3 de febrero de 2020 se prescindió del oficio, decisión contra la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación. Mediante auto de 21 de septiembre de 2020 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “C” confirmó el auto de 3 de febrero de 2020, como quiera que transcurrieron dos (2) años consecutivos desde el decreto de la prueba, sin que el extremo demandante acreditara el cumplimiento de la misma, siendo su deber colaborar con la consecución de las pruebas, y no obrar de manera dilatoria e injustificada en relación con los trámites del proceso que son de su interés (expediente digital, carpeta comprimida No. 10, Doc. No. 12).

2.6.2. Del daño en el caso concreto

El daño se entiende como *“la lesión del derecho ajeno, consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que lo acongoja”*⁴.

Sobre los elementos del daño, el Consejo de Estado⁵ ha indicado que éste existe en la medida que cumpla varias características: que sea cierto; es decir, que no puede ser hipotético o eventual; que sea personal, en atención a que quien lo haya sufrido sea quien manifieste interés en su reparación; subsistente, en razón a que no haya sido reparado; y antijurídico, en cuanto quien lo padece no tenga la obligación de soportarlo.

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, particularmente con el registro civil de defunción No. 9007718 y el informe administrativo por muerte No. 002 de 23 de julio de 2013 (fs. 15 y 17-18 cdno ppal), se tiene certeza que el 28 de junio de 2013 ocurrió la muerte de Juan Carlos Garay Buitrago, causada por proyectil de arma de fuego oficial, cuando se encontraba prestando el servicio militar en el Batallón Especial Energético y Vial No. 13 “Independencia de Cundinamarca”. Por lo anterior, se encuentra acreditada la existencia del daño, consistente en la muerte del mencionado soldado.

Pero si bien se planteó lo anterior, la comprobación de la existencia de daño no genera per sé la responsabilidad del Estado, por cuanto falta acreditar el nexo de causalidad respecto a la acción u omisión de la entidad demandada y que el daño sea antijurídico, es decir que la víctima no debía soportarlo, característica necesaria para que el daño sea indemnizable.

2.5.3. La imputación jurídica del daño

La imputación del daño se construye habitualmente desde la identificación de la causa adecuada⁶ del mismo; teoría que permite establecer cuál fue la causa que de manera objetiva y probable generó el daño. Para posteriormente, establecer el nexo de causalidad entre el

⁴ *Derecho Civil obligaciones. Pág. 538*

⁵ Entre otras: Sentencia 14 de marzo del 2012. Rad. 21859 C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia 1 de julio del 2015. Rad. 30385 C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶

actuar de la entidad demandada, bien sea por acción u omisión, y el daño sufrido por la víctima; o si, por el contrario, se configuró una causa extraña.

En los eventos de daños causados a conscriptos, el Consejo de Estado ha acudido a diferentes títulos de imputación, de acuerdo con las particularidades de cada caso. Ha invocado el daño especial⁷ cuando el daño antijurídico ha sido consecuencia del rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas; la falla del servicio⁸, cuando proviene de la violación de un contenido normativo y el riesgo excepcional⁹, cuando fue la concreción de los riesgos ínsitos a actividades peligrosas relacionadas con el servicio militar, como el uso de armas de fuego.

Ahora, tanto en el régimen subjetivo como en el objetivo, es posible que el Estado se exonere de responsabilidad, siempre que logre acreditar que el daño tuvo origen exclusivo en una causa extraña, como la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero, el caso fortuito.

En el sub lite, la parte demandante le atribuye a la entidad demandada la muerte de Juan Carlos Garay Buitrago por falla en el servicio, pues incumplió su posición de garante para velar por su seguridad e integridad física. Así, entonces, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se ha de examinar si en efecto el daño le es atribuible al Ejército Nacional

Al respecto, se tiene que Juan Carlos Garay Buitrago, en virtud del cumplimiento de un deber constitucional, el 28 de junio de 2013, se encontraba en calidad de conscripto prestando el servicio militar obligatorio como soldado regular del Batallón Especial Energético y Vial No. 13 "Independencia de Cundinamarca", tal como se desprende del informe administrativo por muerte No. 002 de 23 de julio de 2013. En ese informativo (folios 17-18, c. 1) se consignó:

"Según informe suministrado por parte del señor CP. MALDONADO PÉREZ NEIDER ALEXANDER, Comandante de Guardia de La Unidad del "Batallón Especial Energético y Vial No. 13, siendo aproximadamente las 09:00 horas se forma el personal de los puestos de seguridad acuerdo a la orden del día 182; se revisó el armamento de los soldados verificando el cartucho de seguridad, las consignas generales y particulares, el decálogo de las armas de fuego se les preguntó a los soldados que si alguno tenía algo (sic) especial, el relevante de la unidad efectúa el relevo de los puestos llegando con los soldados que se encontraban de puesto de 06:00 horas hasta las 09:00 horas de turno de centinela y se hace le (sic) relevo sin novedad a las 09:35 horas se habló con el turno que entregaron los puestos, se revisaron las ramas (sic) se dieron una serie de órdenes para que los soldados cumplan; cuando estoy de servicio cómo lo hice con el turno anterior se les pregunto que si tenían algo especial y las respuestas de los soldados fue que NO.

Siendo aproximadamente las 10:50 horas se da la orden al relevante SLP PARDO AYALA WILGER que valla (sic) verifique los puestos (...) y hable con los soldados que si tienen cartucho de seguridad, esto para que llegue a penas para realizar el relevo de las 12:00 horas y así mismo los lleve el almuerzo; el soldado relevante sale a cumplir la orden a las 11:00 horas; me informa por radio que el Soldado Regular GARAY BUITRAGO JUAN SE HABÍA PROPINADO UN DISPARO EN EL PECHO y meda (sic) la orden el señor Mayor Suárez León Leonardo ejecutivo y segundo comandante del batallón. Que se envía la ambulancia al lugar de los hechos, de una vez (sic) comencé a llamar la relevante que se encontraba en el puesto tres (3) y lo envía para puesto ocho (8) a verificar lo sucedido y al mismo tiempo hiciera la revista que le había ordenado rápidamente ya que antes de eso no se había escuchado algún disparo, a las 11:35 horas el relevante me informa que no había otra situación especial en la unidad y el resto de soldados se encontraban sin novedad.

A los diez minutos que me informaron lo sucedido; se formó todo el personal de la guardia preguntando que si le (sic) SOLDADO REGULAR GARAY BUITRAGO JUAN, había manifestado algún problema en la casa o algo, a lo cual la primera respuesta fue que NO él siempre era callado.

CONCEPTO

⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 7156, sentencia del 31 de mayo de 1990, sentencia del 20 de agosto de 1992, Rad. 5847, sentencia del 8 de junio de 2011, Rad. 20.168.

⁸ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de diciembre de 1993, Rad. 7.013, sentencia del 10 de agosto de 2000, Rad. 12.648, sentencia del 30 de noviembre de 2000, Rad. 11.182, sentencia del 4 de abril de 2002, Rad. 13.448.

⁹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de febrero de 2002, Rad. 13.034.

El comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 13 "independencia de Cundinamarca" conceptúa que de acuerdo al artículo No. 191 del decreto 1211 de 1990, la muerte del Soldado Regular BUITRAGO GARAY JUAN CARLOS CC 1.079.034.382, ocurrió en SIMPLE ACTIVIDAD..."

En la indagación con radicado No. 252976108008201380036 que se adelanta ante la Fiscalía Seccional de Gachetá por la muerte violenta del soldado Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) (cuaderno de pruebas), sobre la forma en que ocurrieron los hechos informó el CP. Alex García Mesa (folios 5-6, c. 2):

"...SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:05 HORAS SE ESCUCHA UN SONIDOS PARECIDO A UN DISPARO. EL SLP. GUZMÁN ENCARGADO DE LA LAVANDERÍA DEL BATALLÓN QUIEN SE ENCONTRABA EN ESTA SE PERCATA DE QUE HAY UN SOLDADO HERIDO EN EL PUESTO DE GUARDIA No. 8, DE MANERA INMEDIATA HACE ALARMA A VIVA VOZ ANUNCIANDO EL HECHO, AL MISMO INSTANTE INFORMO AL DISPENSARIO PARA CORRER CON UNA CAMILLA, ASÍ MISMO SUBO AL SITIO DE LOS HECHOS VIENDO AL SOLDADO INMOVIL AL PARECER MUERTO Y CON EL CELULAR REALIZO UN CORTO VIDEO SOBRE LA ESCENA HASTA CUANDO UN INSTANTE DESPUÉS SE MUEVE Y ES CUANDO ME DOY CUENTA QUE AÚN SEGUÍA CON VIDA, ACTO SEGUIDO YA QUE MOSTRABA SEÑALES DE VIDA LE TOMO EL PULSO Y AUN TENÍA SIGNOS VITALES DÁNDOME CUENTA QUE TENÍA UNA HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIOS EN TORAX Y ESPALDA, YA LLEGANDO UNA CAMILLA LO TOMO DE LA CAMISA POR LAS PRESILLAS Y LO ARRASTRO HACIA AFUERA DE DONDE ESTABA Y CON LA AYUDA DE EL SLP. GUZMAN LO SUBIMOS A LA CAMILLA PARA TRASLADARLO AL DISPENSARIO MÉDICO, ACTO SEGUIDO ACORDONO EL SITIO DE LOS HECHOS CON EL FIN DE PROTEGER LAS EVIDENCIAS FÍSICAS QUE ALLÍ SE ENCONTRABAN HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL."

Mediante providencia del 1 de noviembre de 2017, proferida por la Fiscalía Seccional de Gachetá, Cundinamarca, se ordenó el archivo de las diligencias, radicado No. 2013-036 adelantadas en averiguación de responsables por la muerte del soldado Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) , pues de los elementos materiales acopiados no se puede deducir que se esté ante un delito con las características de ser típico, antijurídico y culpable, sino ante un suicidio, dado que se descarta la intervención de terceros (folios 244-248, c. 2). Decisión que se fundamentó en que valorados los E.M.P., E.F. y evidencia legalmente obtenida (entrevistas e informes técnicos) el fallecimiento ocurrió por una decisión propia del occiso de quitarse la vida, sin que ningún miembro adscrito a esa unidad táctica hubiera tenido alguna responsabilidad en los hechos, por cuanto se trató de una decisión propia del occiso.

La decisión por medio de la cual finiquitó la indagación preliminar fue repudiada por el Procurador 252 Penal Judicial I de Gachetá mediante oficio de 15 de noviembre de 2017 dirigido al Fiscal Seccional de Gachetá, (folios 251-254, c. 1) donde solicitó que se revisara la actuación respecto de las razones que sustentan la orden de archivo, sin que ello implicara desconocer los términos del art. 175 del CPP y lo ordenado en el auto No. 43158 de 12 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

Por lo anterior, la Fiscalía Seccional de Gachetá, Cundinamarca, continuó la práctica de pruebas dentro de la indagación preliminar, sin que aún se haya adoptado otra decisión de fondo. Como nuevas pruebas se tiene:

- Oficio S-2018 S/N/SUBIN/-UBIC-25.10 de 10 de enero de 2018 (folio 255, c. 2), en el que se consigna:

"...revisado el proceso de referencia que yace en el despacho de la Fiscalía Seccional, se evidencia que existe Informe Investigador de Laboratorio, de fecha 04 de julio del año 2013, suscrito y firmado por el señor Patrullero Camilo Andrés Guevara Martínez, Técnico Profesional en Balística, en donde realiza experticia técnica al fusil marca Galil, calibre 5.56 con número externo 08459245, estableciendo en la interpretación de los resultados: estado de funcionamiento, asimismo en el numeral 9.4. refiere: la munición descrita en el ítem 3.1.2. es apta para ser disparada en arma de fuego tipo fusil sus características son de casa fabricante patentada, las cuales se hallan en buenas condiciones, de la misma forma se determina que la vainilla descrita en el numeral 3.1.4., fue disparada en arma de fuego tipo fusil descrito en el numeral 3.1...."

- Declaración del Suboficial Alex Ferney García Mesa (folios 279-280, c. 2), quien informó:

"...El día 28 de junio de 2013, recientemente trasladado al Batallón Energético y Vial 13 en Ubalá Cundinamarca (...) me encontraba en la puerta de entrada del casino mixto de suboficiales (...) en un momento dado escuche una detonación muy similar a la de un disparo de arma de fuego pero esta sonó en un tono muy diferente a como se escucha cuando uno como militar utiliza un disparo a campo abierto que la onda sonora del mismo se prologa fuertemente, pero este sonó como cuando se realizan disparos con el cañón pegado al suelo o dentro de un recinto, osea la onda sonora no se propaga como cuando uno dice "sonó bojo", este sonido lo escuché en dirección del rancho de tropas, y parte alta trasera del casino, como medida preventiva a razón que para avisar al relevante de turno en el momento o comandante de guardia no tenía comunicación directa ni contacto telefónico con los mismos, así como me encontraba me desplazé hacia el rancho a paso normal con la sospecha de que alguno de los centinelas de turno de guardia estuviese jugando con el arma detonando los fulminantes de los cartuchos con el arma de dotación ya que hay muchos casos en los que los soldados indisciplinados y ociosos lo hacen, una vez llego a la parte alta observo a la distancia el puesto de guardia del rancho el cual era el número xx, a una distancia de donde yo me encontraba parado hasta el sitio aproximadamente de 50 u 80 metros, allí se divisa un soldado con el tronco doblado hacia adelante y no se mueve, al llegar a la garita (puesto de centinela) venía también tras de mí el Soldado Profesional Guzmán el de la lavandería en esa fecha, observamos a un soldado en posición tronco doblado hacia adelante, los brazos desgonzados hacia abajo y el arma tipo fusil galil puesto debajo del cuerpo sosteniendo el mismo cuerpo ensangrentado, cañón hacia arriba sobre el pecho y culata hacia el suelo, inmediatamente hacemos alarma para avisar la situación pero decidimos no mover el cuerpo ya que al parecer estaba sin signos vitales y por las mismas cuestiones judiciales se deja quieto, pero 20 segundos aproximados de tiempo y al mismo tiempo llamándolo "soldado, mijo, oiga, responda puesto que no sabíamos su nombre" este hace como esfuerzo para respirar, de forma eficaz empezamos a gritar de nuevo la alarma a viva voz de herido para que trajeran una camilla desde el dispensario médico, mientras la camilla ya venía en camino tomo la determinación de halar al soldado por las presillas sacándolo de la garita y junto con el soldado profesional empezamos a trasladarlo, unos dos o tres metros cuando llega la camilla y un resto de personal de soldados y cuadros lo bajan cuesta abajo muy rápidamente hacia urgencias con el fin de atenderlo, en ese momento estaba de turno la enfermera Maritza, la médico Eliana creo y la bacterióloga Carolina y otro personal médico que no recuerdo sus nombres, hasta ese momento tuve contacto visual con el soldado herido (...) PREGUNTA: manifieste a esta unidad investigativa si en algún momento el soldado Juan Carlos Garay, le manifestó como había ocurrido estos hechos, de cómo se había lesionado. RESPUESTA: no señor, lo único que comentaban por medio de rumores de compañeros, era que la (sic) tenía problemas en la familia, pero particularmente yo en ningún momento le escuche nada..."

- Estudio de las prendas que portaba el joven Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) el 28 de junio de 2013, a fin de establecer la existencia de partículas de residuos de disparos (folios 282-286, c. 2):

"INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La prenda de vestir No. 1 chaqueta (guerrera), solo presenta dos orificios en su parte posterior, compatibles con orificios de salida, lo que permite determinar que la persona que la portaba al momento de recibir el impacto, tenía la prenda abierta y desabotonada.

Los orificios de la prenda de vestir No. 1 chaqueta (guerrera) identificados como O.1 y O.2, son compatibles con el orificio de salida 1.2 (dos heridas abiertas) determinadas en el informe Pericial de Necropsia No. 2013010125297000001.

La prenda de vestir No. 2 camiseta, presenta un orificio en su parte anterior, identificado como orificio 1 (O.1) fue producido "A CORTA DISTANCIA" (menor a 150 cm para armas cortas y menor a 250 cm para armas largas).

Los orificios rotulados como 2 y 3, localizados en la parte posterior derecha de la camiseta, son compatibles con los orificios 1 y 2 de la prenda de vestir No. 1 chaqueta (guerrera), los cuales a su vez son coincidentes con el orificio de salida 1.2 (dos heridas abiertas) determinadas en el informe Pericial de Necropsia No. 2013010125297000001...."

Por su parte, los militares SLP relevante de la Unidad Wilger Antonio Pardo Ayala; C.P. Neider Alexander Maldonado Pérez, Comandante de Guardia, C.P. Mario Alejandro Castro Campo, Cabo de Guardia (folios 13-14, 18-19, 20-22, c. 2) manifestaron que el Soldado Regular Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) el día de los hechos se encontraba prestando el turno de centinela de tres (3) horas, desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 a.m., y tanto a él como a los demás compañeros que prestarían turno se les verificó que no estuvieran bajo el efecto de alcohol o de sustancias alucinógenas. Se revisó el armamento, se les recalcó las medidas de seguridad, las consignas generales y particulares de cada uno de los puestos, se les indicó las medidas de seguridad, tales como no jugar con el armamento, no quitar el cartucho de seguridad al mismo, prestar el servicio con su propio fusil, se les preguntó si alguno tenía algo especial, sin que el occiso diera a conocer que se encontrara mal o que tuviera problemas. Así mismo, informaron que por lo manifestado por los mismos compañeros de Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), éste en el área de operaciones había tenido antecedentes de suicidio, por lo que lo habían sacado del área y lo habían agregado primero como panadero y después él había solicitado pasar a la guardia, pero que el día de los hechos ningún integrante del turno de guardia había comentado nada sobre el estado anímico del SR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.). Que así mismo, después de los hechos, los soldados decían que al parecer el occiso tenía problemas con el papá, que era muy callado y que casi no conversaba con nadie sobre los problemas de la casa.

El Soldado Regular Regular Gabriel Ernesto Rojas Suárez, quien con ocasión de la amistad que tenía con el occiso, pues se encontraba prestando el servicio militar en la misma unidad y se conocían desde hacía 8 meses, declaró como testigo presencial del evento dañoso, sobre el estado anímico del Soldado Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) y su situación familiar. Manifestó que *"...él (Garay Buitrago) siempre me decía que estaba aburrido con la muerte de la mamá, ya que la había atropellado un transmilenio (sic), eso fue hace como cinco años, yo todos los días le prestaba mi celular para que se colocara a escuchar música en el puesto, él me regalaba uno o dos cigarrillos, hace como unos 12 días encontré un mensaje que decía que él estaba aburrido porque lo iban a cambiar de pelotón, inicialmente él estaba en el segundo pelotón, por comentarios de la compañía me había enterado que cuando estaba en el área se había intentado suicidar, un curso de el de apellido Landazabal le quitó el fusil, ya que lo había montado para disparar, después lo mandaron para acá en el batallón, cuando llegó del área duró un tiempo en el batallón y después de que llegó el cuarto pelotón donde estoy yo recibimos la guardia y a garay lo mandaron para el pelotón de nosotros, nos sacaron 15 días de permiso, fue como desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio, volvimos al batallón, mi capitán salsa lo iba a mandar de nuevo otra vez para su pelotón y él le pido (sic) a él que lo dejaran en el pelotón de nosotros en el cuarto, él le envió un mensaje al papá diciéndole que si le llegaba a pasar algo era porque lo habían cambiado de pelotón, pero nunca lo cambiaron, otro mensaje decía que él estaba aburrido en el ejército, que ya no aguantaba más, que había botado la toalla, así con el tiempo, se mostraba aburrido, solo, dando vueltas en el batallón solo."*

Indagado sobre si notaba al SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.) con deseos de quitarse la vida, manifestó: *"nunca llegué a pensar que se iba a quitar la vida, pero si lo notaba aburrido, el papá como que no lo quería a él, garay tenía demandado al papá porque por la muerte de la mamá les dieron una plata, cuando falleció la mamá nadie se quería hacer cargo de él, él duró dos meses viviendo en la calle, él hasta robaba para alimentarse, lo recogió una tía, todo eso me lo comentaba garay cuando teníamos la oportunidad de hablar"*. Además, informó que el occiso solo fumaba cigarrillo.

Aunque durante la investigación penal se puso de presente algunas situaciones que impidieron llegar a hechos más concluyentes sobre la muerte del SLR Juan Carlos Garay Buitrago, como fue la alteración del lugar de los hechos por *cuanto "...al percatarme que el soldado seguía con vida lo extraigo del sitio donde yacía para ser evacuado al dispensario médico con el fin de prestarle los primeros auxilios"*; que las prendas que vestía el señor Garay no fueron recolectadas en la inspección técnica a cadáver por parte de los funcionarios que realizaron la inspección; y no se encontraron partículas de residuos de disparo en el kit das 3033-11, que corresponde a las muestras tomadas a las manos del occiso, ello no deriva en un encubrimiento de pruebas por parte de la entidad demandada. Por el contrario, lo relevante y primordial, tan

pronto se tuvo conocimiento del insuceso, resultó ser atenderlo inmediatamente, prestándole los primeros auxilios para salvarle la vida, dado que fue encontrado con signos vitales.

Nótese que del informe de necropsia no se desprende con certeza que otro sujeto hubiese sido el que disparó el arma para causarle la herida mortal. El referido informe registró "*herida transfixiante de pulmón derecho, secundario a una herida por proyectil de arma de fuego de carga única y alta velocidad, que por sus características sugiere **disparo a contacto***". Tal hecho resulta consonante con lo manifestado por el Suboficial Alex Ferney García Mesa (folios 279-280, c. 2) en el sentido que al escuchar el disparo y trasladarse al lugar de los hechos observó que "*un soldado con el tronco doblado hacia adelante y no se mueve, al llegar a la garita (puesto de centinela) venía también tras de mí el Soldado Profesional Guzmán el de la lavandería en esa fecha, observamos a un soldado en posición tronco doblado hacia adelante, los brazos desgonzados hacia abajo y el arma tipo fusil galil puesto debajo del cuerpo sosteniendo el mismo cuerpo ensangrentado, cañón hacia arriba sobre el pecho y culata hacia el suelo...*".

Tampoco aparece acreditado en el proceso que hubiera un conflicto entre los compañeros y superiores con el SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.). Más bien, todos afirmaron que, pese a que éste era una persona callada, que no comentaba su vida personal con los demás, el día de los hechos, puntualmente, no se evidenció que se le viera con un estado anímico diferente. Así, aparece corroborado con la declaración del señor SLP Gabriel Ernesto Rojas Suárez, pues afirmó que "*...nunca llegué a pensar que se iba a quitar la vida*" pues "*nunca me dijo nada*" al respecto.

Según lo anterior, aunque no hay certeza del porqué el soldado Garay Buitrago fue objeto de disparo de su propia arma de dotación a la altura del "*hemitórax derecho en cuarto espacio intercostal línea media clavicular*", tampoco se tiene conocimiento que fuere por el hecho de un tercero, pues las declaraciones de los testigos son coincidentes al explicar que éste se encontraba solo prestando turno de centinela, cuando se escuchó el disparo, y que ese día no vieron al soldado en un estado anímico diferente o intranquilo, ni éste tampoco lo manifestó en el momento en que tomó el turno.

Así, entonces, de acuerdo con los diferentes medios de convicción allegados al proceso, la hipótesis del suicidio del del SLR Juan Carlos Garay cobra fuerza, por las siguientes razones: (i) Según el informe de necropsia, se evidenció orificio "*Orificio de Entrada: Herida abierta semicircular, de bordes regulares, invertidos, apergamados y con signos de quemadura, asociado a anillo concéntrico de ahumamiento de 1 cm de ancho*". Tal hecho revela que el disparo fue causado a contacto con el cuerpo, lo cual descarta que un tercero le haya causado el disparo a distancia. (ii) El arma con la cual se produjo la herida mortal corresponde al arma de dotación del referido soldado, y se demostró que tenía un proveedor de 35 proyectiles y solo le fue encontrado 34. Este hecho demuestra que efectivamente la herida fue producida por su propia arma, pues no se encontró que antes haya hecho algún otro disparo. (iii) Según la versión de la enfermera que atendió al referido soldado fue clara en señalar que al momento de estar prestándole los servicios médicos, ante la pregunta de los demás compañeros de por qué razón lo había hecho, contestó que era para llamar la atención y, que por eso, no lo dejaran morir. Esto explica por qué razón el disparo fue en la parte del hemitórax derecho y no en el izquierdo donde pudo haber sido mucho más letal. (iv) Las mismas palabras del occiso descartan per sé la intervención de un tercero en la causación del daño. Todo esto evidencia que la herida mortal del señor Garay fue un hecho deliberado y planeado por él mismo, lo que incide directamente en la configuración de una causa extraña como eximente de responsabilidad, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado¹⁰:

Por otra parte, a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, exp. 17.145. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima no sólo sea causa del daño, sino que constituya la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada...”

Efectivamente, según lo reseñado ut supra, resulta ser que fue el hecho de la víctima el causante de su propio daño, pues fue la causa directa y determinante de la herida mortal en su propia humanidad, lo cual rompe el nexo de causalidad entre el daño alegado y la actuación estatal.

Por otro lado, tampoco es dable atribuirle responsabilidad a la entidad demandada por los posibles problemas personales que tenía el soldado Garay, por cuanto, como lo indicó la psicóloga que lo atendió en el Ejército, éste fue encontrado en la entrevista dentro de los parámetros de normalidad, hecho éste que no conllevó a la necesidad hacerle seguimiento, pues indicó que se sentía bien. Diferente es que le haya comentado a sus compañeros que tenía problemas personales y familiares. Pero tal situación si no es puesta en conocimiento de la entidad, en manera alguna se puede ir más allá de lo que voluntariamente dice necesitar o padecer una persona. En esa medida, tampoco se evidencia falla alguna del Ejército, pues no aparece acreditado que no le haya prestado los servicios médico psicológicos que requería. Así, entonces, se descarta la responsabilidad por la posición de garante alegada en la demanda, pues ésta no llega al punto de tener la entidad que responsabilizarse por las propias decisiones del referido soldado, máxime que el hecho ocurrió cuando se encontraba solo en el puesto de centinela, y previamente, ese día, manifestó no tener ninguna novedad en especial.

Finalmente, tampoco se evidencia que la Entidad hubiese puesto al SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), en circunstancias de riesgo superior al de sus compañeros, ni se encontró relacionado con la prestación del servicio militar.

En consecuencia, el daño, consistente en la muerte del SLR Juan Carlos Garay Buitrago (q.e.p.d.), desde el ámbito del artículo 90 constitucional no resulta imputable jurídicamente a la entidad demandada, pues la causa adecuada y eficiente del mismo fue el hecho mismo de la víctima, lo cual constituye una causa eximente de responsabilidad con plenos efectos liberadores para el Ejército Nacional. En esa medida, se declarará probada la eximente de responsabilidad del hecho propio de la víctima y se denegarán las pretensiones de la demanda.

2.7. COSTAS

En cuanto a la condena en costas, en aplicación del criterio objetivo valorativo señalado por el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 365 del Código General del Proceso, debe verificarse si hay lugar a condenar en costas a la parte vencida.

Se habla de un criterio «objetivo» porque en toda sentencia se «dispondrá» sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse. Y es «valorativo» porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación, tal y como lo ordena el Código General del Proceso. En consideración a lo anterior, dado que no aparece acreditada su causación, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado (35) Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la causa eximente de responsabilidad del hecho propio de la víctima, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por los motivos señalados en la parte

considerativa.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

SEXTO: En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d455967b42550cc786b15dce2ea296bb53a1030c97bf506ec7dcb327b8dce749

Documento generado en 08/11/2021 07:47:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**